

Impactos negativos del deporte en los derechos humanos: las obligaciones de las entidades deportivas a la luz de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos.

LUCAS E. GÓMEZ¹, IGNACIO A. BOULIN², MARIA FABIOLA CANTÚ³ Y FRANCISCO J. MUSCARÁ⁴

Resumen: El desarrollo de actividades deportivas genera impactos en una amplia gama de derechos humanos. Las entidades que se dedican al desarrollo de actividades deportivas están obligadas a cumplir con los estándares contenidos en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para identificar, mitigar, evaluar y remediar las consecuencias negativas de su actividad sobre los derechos humanos.

Palabras claves: Responsabilidad empresarial, Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, Impactos sobre los derechos humanos, Derecho Deportivo.

Summary: Sporting activities generate impacts on a wide range of human rights. Entities engaged in sporting activities are obliged to comply with the standards contained in the United Nations (UN) Guiding Principles on Business and Human Rights to identify, mitigate, assess and remedy adverse human rights impacts of their activities.

Keywords: Corporate Accountability, Guiding Principles on Business and Human Rights, Human Rights Impacts, Sports Law.

¹ Abogado por la Universidad de Mendoza (Mendoza, Argentina), Diplomado en Derecho Internacional de los Derechos Humanos por la American University y Diplomado en Derecho Ambiental e Instituciones Internacionales por la American University (Washington DC). Socio fundador de Southern Lights Grup (www.slg.la), consultora especializada en derechos humanos y empresas.

² Abogado por la Universidad de Mendoza (Mendoza, Argentina), Máster en Derecho Administrativo por la Universidad Austral (Buenos Aires, Argentina), LL.M Harvard Law School, Profesor en la Universidad Nacional de Cuyo y la Universidad Austral. Socio fundador de Southern Lights Grup (www.slg.la), consultora especializada en derechos humanos y empresas.

³ Abogada por la Universidad Nacional de Cuyo (Mendoza, Argentina), Diplomada en Derechos Humanos por la Universidad Austral (Buenos Aires, Argentina), Diplomada en Defensa Internacional de los Derechos Humanos por la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad de Zaragoza (España). Asociada de Southern Lights Grup (www.slg.la).

⁴ Abogado por la Universidad Champagnat (Mendoza, Argentina), Diplomado en Defensa Internacional de los Derechos Humanos por la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad de Zaragoza (España), Adscripto de la Cátedra de Derecho del Deporte de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo (Mendoza-Argentina). Asociado de Southern Lights Grup (www.slg.la).

1. El derecho internacional de los derechos humanos como herramienta para prevenir y mitigar las consecuencias negativas de las actividades deportivas

El 13 de abril de 2022 un simpatizante del club River Plate de Argentina, durante un partido disputado contra el equipo Fortaleza, de Brasil, por la Copa Libertadores, peló una banana y fue arrojando los pedazos hacia donde se encontraban los hinchas brasileños. La acción fue captada por las cámaras, y River Plate emitió un comunicado repudiando el hecho y anunció que adoptaría las medidas necesarias para identificar y sancionar al responsable. La Conmebol, por su parte, impuso una sanción de 30 mil dólares al Club por infringir normas de su código disciplinario que prohíbe actos discriminatorios y responsabilizan a los clubes por el comportamiento de sus jugadores, oficiales, miembros, público asistente, aficionados. River Plate deberá demostrar que tomó todas las medidas razonables antes y durante el partido para evitar el acto de discriminación. A raíz de este hecho, y otros sucesos de discriminación en el marco de partidos de la Copa Libertadores, la Conmebol, entidad rectora del fútbol en América Latina, modificó su reglamento y agravó las penas por discriminación, pudiendo penarse con una multa de al menos 100.000 dólares a cualquier asociación o club cuyos hinchas incurran en actos de discriminación.

Esta no es la cara usual de la práctica deportiva. El deporte ha demostrado desde sus orígenes su enorme potencialidad para impactar positivamente en una amplia gama de bienes humanos, como la salud, el desarrollo humano y la igualdad. Los antiguos griegos veían en el deporte una escuela de valores y virtudes que perfeccionaba al ser humano. Recientemente, la pandemia del Covid-19 fue útil para mostrar la importancia de las actividades deportivas para el desarrollo integral de las personas. Las restricciones al deporte en general mostraron con singular evidencia su función irremplazable para mantener una vida sana y equilibrada a nivel físico, emocional, intelectual y social. Es por eso que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reconoce como un derecho humano fundamental el poder “*acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna*”. Pero los beneficios reseñados tienen una contracara a la que no se le presta suficiente atención: las actividades deportivas y las entidades que las promueven pueden tener un impacto negativo en el disfrute de los derechos humanos.

El caso reseñado de River sirve como ejemplo de cómo las actividades deportivas pueden impactar negativamente en los derechos humanos y cómo las entidades deportivas pueden ser responsables por estos impactos si no los previenen o mitigan adecuadamente. Pero las situaciones de impactos negativos son numerosas. Desde el punto de vista del evento

social, cientos de personas han muerto o resultado heridas en espectáculos deportivos masivos en todas partes del mundo, donde disputas futbolísticas despiertan feroces enfrentamientos entre hinchas y con fuerzas de seguridad⁵. También hay casos aberrantes de abusos de niños, niñas y adolescentes por parte de sus entrenadores, que han adquirido gran notoriedad en los medios de comunicación⁶. Otros casos menos visibles para la opinión pública son los abusos laborales derivados de contratos con cláusulas que podrían generar efectos negativos sobre la carrera de un deportista y que podrían resultar arbitrarias o al menos abusivas por el desconocimiento legal de muchos jugadores, sobre todo en sus inicios y cuando provienen de contextos vulnerables. La masificación de la práctica deportiva, profesional y amateur muestra que el futuro del deporte puede depender de la evolución e interpretación de los derechos humanos.

La responsabilidad en el resguardo de los derechos corresponde principalmente a los Estados⁷. Sin embargo, como consecuencia de la evolución del derecho internacional de los derechos humanos, es innegable que las entidades deportivas tienen un relevante rol de respeto y prevención de los impactos que puedan generar en los derechos fundamentales.

El alcance de los derechos humanos se encuentra en permanente evolución. Internet es un claro ejemplo de ello. La sociedad civil, los Estados y las instituciones internacionales consideran su acceso como esencial para el ejercicio de muchos derechos como el derecho a la libertad de expresión, al acceso a la información, los derechos políticos, a la movilidad, a la salud, etc. Sin embargo, su importancia para la sociedad moderna no era ni imaginada cuando todos los Estados firmaron la Declaración de Derechos Humanos en 1948⁸. Su actual reconocimiento es fruto de esta evolución. Otro resultado de ese proceso evolutivo es el tema central de este artículo: **la incorporación de las empresas como sujetos obligados a respetar los derechos humanos**. El mundo comprendió que no solo los Estados, sino

⁵ Polideportivo, Las grandes tragedias del deporte, fecha 23 de mayo de 2021, disponible en <https://www.marca.com/otros-deportes/2021/05/23/60aa0fe2ca474185098b459a.html>, consultado el 23 de mayo de 2022.

⁶ Diario El Tiempo, Casos de acoso sexual en la historia del deporte, fecha 22 de febrero de 2019, disponible en <https://www.eltiempo.com/deportes/otros-deportes/casos-de-acoso-sexual-en-la-historia-del-deporte-329938>, consultado el 23 de mayo de 2022.

⁷ Los derechos humanos internacionalmente reconocidos en declaraciones y tratados internacionales representan obligaciones principalmente para los Estados que los firmaron y ratificaron. Son ellos y sus instituciones los primeros obligados a promover, respetar, garantizar y remediar en caso de afectación esos derechos.

⁸ Al finalizar la Segunda Guerra Mundial y por el impacto producido por sus atrocidades, los estados fueron conscientes de la necesidad de declarar universalmente todos aquellos derechos fundamentales que tiene toda persona en condiciones de igualdad y que los estados deben respetar. Si bien no es un tratado internacional vinculante, su importancia es trascendental por ser la madre de los futuros tratados de derechos humanos vinculantes y de la creación de los organismos de derechos humanos encargados de velar por su cumplimiento. Es la primera vez en la historia de la humanidad que esos derechos fueron reconocidos y eso explica que sea el más traducido del mundo, con 330 idiomas en los que puede leerse.

también las empresas eran capaces de generar impactos en los derechos fundamentales. Esta comprensión alcanzó un desarrollo sustantivo cuando en 2011 el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (en adelante, PR o Principios Rectores). La importancia de los Principios Rectores radica en que son el primer instrumento internacional que establece los lineamientos para hacer frente a las consecuencias negativas de las actividades de sujetos no estatales (las empresas) y su responsabilidad de *respetar* los derechos humanos y *remediarlos* cuando los hayan afectado o contribuido a afectarlos.

Las entidades deportivas no son, en todos los casos, empresas. Sin embargo, suelen aplicárseles los Principios Rectores pues toman parte en una actividad de enorme relevancia comercial⁹, por lo cual pueden comprender la oportunidad y ventajas de aplicar estos Principios en el marco de sus actividades, para gestionar sus riesgos y mejorar la labor que vienen desarrollando en pos del bienestar humano.

No se trata de una nueva carga-responsabilidad para sumar al ya complejo mundo del deporte. Por el contrario, los Principios Rectores son una eficaz herramienta para reducir riesgos legales, reputacionales y financieros cada vez más frecuentes en dicho ámbito, como se verá. Aplicarlos permitirá a las entidades deportivas mejorar su debida diligencia para prevenir o mitigar los impactos negativos en los derechos humanos que puedan causar o contribuir a causar y ayudarán a que el deporte siga acompañando la evolución humana como lo hizo desde el comienzo.

2. Los estándares internacionales de responsabilidad empresarial establecidos en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y su aplicación a las entidades deportivas

En general, los tratados internacionales de derechos humanos no establecen obligaciones jurídicas directas para las empresas respecto de afectaciones a los derechos humanos, sino sólo para los Estados que los firmaron y ratificaron, los principales obligados. A pesar de ello, es claro que los actores no estatales —incluidos los que intervienen en el desarrollo de actividades deportivas— pueden impactar negativamente en los derechos humanos. Vinculadas con el deporte pueden encontrarse situaciones de discriminación, acoso

⁹ Esto incluye a federaciones nacionales e internacionales, organizaciones, asociaciones o clubes, empresas deportivas, entre otras, pues sus actividades pueden tener —y tienen— un gran impacto sobre los derechos humanos.

y violencia¹⁰, abuso sexual¹¹, abuso laboral, explotación infantil y abuso de los representantes¹², violencia en el marco de espectáculos deportivos¹³, violaciones al derecho a la protección de datos personales sensibles¹⁴, corrupción de autoridades¹⁵, abuso de drogas¹⁶, etc. Ahora bien, ¿las entidades deportivas son responsables frente a estas consecuencias negativas? ¿Cuál es su grado de responsabilidad? ¿Cómo deben abordar sus impactos negativos en los derechos humanos?

En el año 2011, el Consejo de Derechos Humanos, principal órgano de Naciones Unidas encargado de la promoción y la protección de los derechos humanos, aprobó los

¹⁰ Ariel Parrilla, Carlos Cortés Luna, Casos de racismo en el fútbol alrededor del mundo, AS, disponible en https://us.as.com/us/2019/11/12/reportajes/1573536412_593528.html, consultado el 22 de abril de 2022.

Diario Los Andes, Mara Gómez, la futbolista trans de Villa San Carlos, fue habilitada por la AFA para jugar en Primera, fecha 28 de noviembre de 2020, disponible en <https://www.losandes.com.ar/mas-deportes/mara-gomez-la-futbolista-trans-de-villa-san-carlos-fue-habilitada-por-la-afa-para-jugar-en-primera/>, consultado el 19 de mayo de 2022.

¹¹ Diario Clarín, Abuso de menores en Independiente: a los chicos les ofrecían pasajes para ir a ver a sus familias, fecha 30 de marzo de 2018, disponible en https://www.clarin.com/deportes/futbol/independiente/chicos-abusados-ofrecian-pasajes-ir-ver-familias_0_SJcC70jcz.htm, consultado el 19 de mayo de 2022.

Infobae, Estremecedora declaración de Simone Biles en el juicio a Larry Nassar: “Sabían que estaba siendo abusada”, fecha 15 de septiembre de 2021, disponible en <https://www.infobae.com/america/deportes/2021/09/15/estremecedora-declaracion-de-simone-biles-en-el-juicio-a-larry-nassar-sabian-que-estaba-siendo-abusada/>, consultado el 11 de mayo de 2022.

El País, deportes, El Manchester City indemnizará a niños que fueron víctimas de abuso sexual por parte de un entrenador, fecha 12 de marzo de 2019, disponible en https://elpais.com/deportes/2019/03/12/actualidad/1552393480_122496.html, consultado el 13 de mayo de 2022.

¹² Clarín, Falsa promesa. Tiene 14 años, lo llevaron a probarse a un club de Primera y lo dejaron abandonado a 700 kilómetros de su casa, fecha 15 de mayo de 2022, disponible en https://www.clarin.com/sociedad/14-anos-llevaron-probarse-club-primera-dejaron-abandonado-700-kilometros-casa_0_uYrKgR54Yx.html, consultado el 16 de mayo de 2022.

¹³ TyC Sports, Impactante violencia en México: Querétaro vs. Atlas, suspendido por batalla campal, fecha 6 de marzo de 2022, disponible en <https://www.tycsports.com/futbol-internacional/queretaro-atlas-violencia-incidentes-muertos-mexico-id417177.html>, consultado el 18 de mayo de 2022.

¹⁴ Miguel Ángel Lara y José Luis Calderón, La 'Ley Bale': los jugadores emprenden la batalla por proteger su información médica, fecha 27 de octubre de 2019, disponible en <https://www.marca.com/futbol/real-madrid/2019/10/27/5db5fc1722601d76268b459a.html>, consultado el 22 de abril de 2022.

¹⁵ Diario Infobae, EEUU indemnizó a la FIFA con USD 201 millones por los escándalos de corrupción de sus dirigentes, fecha 24 de agosto de 2021, disponible en <https://www.infobae.com/america/mundo/2021/08/24/eeuu-indemnizara-a-la-fifa-con-usd-201-millones-por-los-escandalos-de-corrupcion-de-sus-dirigentes/>, consultado el 19 de mayo de 2022.

¹⁶ Diario La Nación, El calvario de la cocaína en el rugby de Francia: confesiones de jugadores y cómo evitan dar positivo en los controles, fecha 17 de abril de 2022, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/deportes/rugby/el-calvario-de-la-cocaina-en-el-rugby-de-francia-confesiones-de-jugadores-y-el-por-que-de-una-nid15042022/>, consultado el 9 de mayo de 2022.

Principios Rectores de los Derechos Humanos y las Empresas¹⁷ (en adelante, “**PR**” o “**Principios Rectores**”) que sirven para dar respuesta a estos interrogantes.

Los Principios Rectores son el primer marco internacional —aplicable tanto a las empresas como a los Estados— que establece de qué manera las empresas deben hacer frente a las consecuencias negativas de su actividad sobre los derechos humanos, determinando sus deberes y responsabilidades a la hora de prevenir y mitigar los riesgos que sus actividades acarrearán. Constituyen así una suerte de “*mapa para la acción*”¹⁸, con parámetros claros sobre sus responsabilidades, de acuerdo con sus circunstancias particulares.

En términos generales, los Principios Rectores establecen que todas las empresas deben *respetar* los derechos humanos¹⁹. *Respetar* significa que “deben **saber qué consecuencias tienen sus actividades, evitar vulneraciones** a los derechos humanos y **hacer frente a toda consecuencia** efectiva o potencial. Si las empresas toman conocimiento de un daño que han provocado o contribuido a provocar, deben proporcionar o participar en un proceso de reparación eficaz”²⁰.

Estos Principios se aplican a todas las empresas, de todos los tamaños, en todos los sectores, en todos los países²¹. Veremos que esto incluye a las entidades deportivas. Aún cuando su forma jurídica sea la de una asociación civil no lucrativa o similar, como ocurre

¹⁷ Los Principios Rectores fueron elaborados por John Ruggie, catedrático de la Universidad de Harvard y Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, cargo que ocupó de 2005 a 2011. En junio de 2011, el Representante Especial presentó los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos, que los hizo suyos en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011. Los Principios Rectores se encuentran disponibles en el siguiente link: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf

¹⁸ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR), Preguntas frecuentes acerca de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, HR/PUB/14/3, Nueva York, Ginebra (2014), disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FAQ_PrinciplesBusinessHR_SP.pdf, consultado el 19 de mayo de 2022.

¹⁹ El Principio 11 establece “Las empresas deben respetar los derechos humanos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación”, Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar” (A/HRC/17/31), disponible en: https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf.

²⁰ OHCHR, Preguntas frecuentes acerca de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, Cit., p. 9.

²¹ Principio 14. La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se aplica a todas las empresas independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura. Sin embargo, la magnitud y la complejidad de los medios dispuestos por las empresas para asumir esa responsabilidad puede variar en función de esos factores y de la gravedad de las consecuencias negativas de las actividades de la empresa sobre los derechos humanos.

con muchos clubes de fútbol en Argentina y Latinoamérica²², las entidades deportivas, por lo general, realizan actividades comerciales que pueden tener —y tienen— un gran impacto sobre los derechos humanos y que deben, en primer lugar, procurar conocer e identificar.

Si bien los Principios Rectores no dan una definición precisa del término empresa, John Ruggie, autor de los Principios, afirma que “las disposiciones de la ONU sobre la responsabilidad de respetar los derechos humanos son aplicables a cualquier organización deportiva comparable que aún no haya asumido dicho compromiso”²³.

Además, en general, la conducta empresarial responsable se entiende como la responsabilidad de aquellas entidades que participan en actividades comerciales, independientemente de la estructura o forma jurídica de la entidad. Por ello, si una entidad deportiva realiza actividades de naturaleza comercial, más allá de su forma jurídica o estructura, le aplican los Principios Rectores y demás normas de conducta empresarial responsables²⁴. Esta postura ha sido adoptada por el Punto Nacional de Contacto de la OCDE de Suiza, al resolver varias demandas contra la FIFA por falta de debida diligencia en derechos humanos²⁵. La FIFA, por ejemplo, está constituida como una asociación sin fines de lucro bajo la ley de Suiza. Sin embargo, según el organismo, es claro que, directa o indirectamente, a través de sus diversas filiales, participa en numerosas actividades

²² Barbieri, Pablo Carlos, Asociaciones civiles y sociedades anónimas deportivas: organización jurídica de los clubes en Argentina y Latinoamérica, fecha 20 de enero de 2015, Id SAIJ: DACF150059, disponible en <http://www.saij.gob.ar/pablo-carlos-barbieri-asociaciones-civiles-sociedades-anonimas-deportivas-organizacion-juridica-clubes-argentina-latinoamerica-dacf150059-2015-01-20/123456789-0abc-defg9500-51fcanirtcod>

²³ John G Ruggie, “For the Game. For the World. Fifa & Human Rights” (Harvard Kennedy School) (2016), disponible en <https://www.hks.harvard.edu/centers/mrcbg/programs/crj/research/reports/report68>. Traducción propia.

²⁴ Cfr. National Contact Point of Switzerland, Initial Assessment, Specific Instance regarding the Fédération Internationale de Football Association (FIFA) submitted by Americans for Democracy and Human Rights in Bahrain (ADHRB), Berne, 17 de agosto de 2016, p. 4.

²⁵ National Contact Point of Switzerland, Initial Assessment, Specific Instance regarding the Fédération Internationale de Football Association (FIFA) submitted by Americans for Democracy and Human Rights in Bahrain (ADHRB), Berne, 17 de agosto de 2016, p. 4.

Ver también National Contact Point of Switzerland, Initial Assessment, Specific Instance regarding the Fédération Internationale de Football Association (FIFA) submitted by the Building and Wood Workers’ International (BWI), Berne, October 13, 2015, disponible en <https://www.wiltonpark.org.uk/wp-content/uploads/WP1428-Swiss-National-Contact-Point-Initial-Assessment-FIFA.pdf>.

comerciales —como aquellas relacionadas con la Copa Mundial y la organización de otros torneos²⁶— que reportan enormes beneficios económicos²⁷.

Habiendo definido que los Principios Rectores aplican a las entidades deportivas como a cualquier empresa, se explicarán los pasos que éstas deben seguir para cumplir con los Principios Rectores. En primer lugar, las entidades deportivas deben asumir públicamente el **compromiso** de respeto de los derechos humanos con una política corporativa aprobada al más alto nivel. En segundo lugar, deben contar con un **proceso de debida diligencia** para enfrentar las consecuencias negativas que su operación pueda producir sobre los derechos humanos para prevenirlas, mitigarlas y, en su caso, remediarlas²⁸. Explicaremos a continuación estos dos pilares.

2.1. Política en derechos humanos. “Saber y demostrar”

El desarrollo y adopción de una política en derechos humanos es el primer paso para que una entidad deportiva respete y demuestre que respeta los derechos humanos.

De acuerdo con los Principios Rectores²⁹, para cumplir con la obligación de respetar los derechos humanos, toda entidad deportiva debería contar con una política en derechos humanos. Esta política consiste esencialmente en una *declaración pública*, al más alto nivel

²⁶ En sus recomendaciones a la FIFA, John Ruggie señaló: “Cuando se utiliza el término “empresa” en relación con FIFA y otras asociaciones deportivas internacionales similares, lo entiendo en el sentido genérico de un grupo de entidades legales que constituyen una organización permanente cuyos miembros persiguen un objetivo común, que en el caso de la FIFA es regular y promover el deporte del fútbol en todo el mundo. Las considerables actividades comerciales de la FIFA, incluida la propiedad de filiales comerciales, se suman a este objetivo subyacente”. Traducción propia. Ruggie, John G. 2016. “FOR THE GAME. FOR THE WORLD.” FIFA and Human Rights. Corporate Responsibility Initiative Report No. 68. Cambridge, MA: Harvard Kennedy School, nota 23.

²⁷ La FIFA obtuvo alrededor de 5.000 millones de dólares de las ventas directamente relacionadas con la Copa Mundial de Fútbol Brasil 2014. Al respecto, ver: La FIFA se embolsó 5.000 millones de dólares con el Mundial de Brasil, según diario, fecha 19 de marzo de 2015, disponible en <https://mundo.sputniknews.com/20150319/1035535941.html>, consultado el 23 de mayo de 2022.

²⁸ Principio 15. Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, a saber: a) Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos; b) Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos; c) Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.

²⁹ Principio 16. Para asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben expresar su compromiso con esta responsabilidad mediante una declaración política que: a) Sea aprobada al más alto nivel directivo de la empresa; b) Se base en un asesoramiento especializado interno y/o externo; c) Establezca lo que la empresa espera, en relación con los derechos humanos, de su personal, sus socios y otras partes directamente vinculadas con sus operaciones, productos o servicios; d) Se haga pública y se difunda interna y externamente a todo el personal, los socios y otras partes interesadas; e) Quede reflejada en las políticas y los procedimientos operacionales necesarios para inculcar el compromiso asumido a nivel de toda la empresa.

dentro de la organización, de que se respetarán los derechos humanos³⁰. Además, debe ser pública y difundirse de manera tal que las autoridades, deportistas, entrenadores, socios, público en general, y cualquier otro interesado tome conocimiento de ella³¹.

Contar con una política en derechos humanos es incipiente en el ámbito del deporte, pero existen importantes iniciativas por parte de entidades deportivas muy representativas a nivel internacional que han dado el primer paso.

En el año 2017, la FIFA³² publicó su política en derechos humanos en la cual expresó su firme compromiso de respetar los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional. Diferentes situaciones ya habían llevado la entidad a reflexionar sobre los impactos y sus responsabilidades en los derechos humanos en el contexto de sus eventos y actividades: denuncias de muertes³³ de trabajadores migrantes en la construcción en Qatar³⁴, desalojos forzados de comunidades pobres para construir estadios³⁵, supuesto tráfico de jugadores jóvenes³⁶, la discriminación de las mujeres en el mundo del fútbol³⁷. En el año 2014, Mary Robinson, entonces Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, y John Ruggie, ex Representante Especial de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, enviaron una carta al máximo organismo del fútbol para que integre plenamente las

³⁰ Oficina del Pacto Global de las Naciones Unidas y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Guía para las empresas sobre Cómo desarrollar una política de Derechos Humanos, 2011, disponible en https://pactoglobal.cl/wp-content/uploads/2019/10/Politica_de_Derechos_Humanos_traducida.pdf, p. 4.

³¹ Cfr. Principio 16, d) Se haga pública y se difunda interna y externamente a todo el personal, los socios y otras partes interesadas; (...).

³² Federación Internacional de Fútbol Asociado, órgano rector del fútbol a nivel mundial, sitio oficial disponible en <https://www.fifa.com/es/about-fifa>.

³³ France 24, The Guardian' denuncia que 6.500 trabajadores murieron en las obras de Qatar 2022, fecha 25 de febrero de 2021, disponible en <https://www.france24.com/es/deportes/20210225-trabajadores-migrantes-muertos-obras-mundial-qatar-fifa>, consultado el 5 de mayo de 2022.

³⁴ País donde se realizará la Copa Mundial Masculina 2022.

³⁵ Mundo Deportivo, Informe denuncia desalojos y graves abusos en Río por el Mundial y Olímpicos, fecha 20 de abril de 2012, disponible en https://www.mundodeportivo.com/20120420/futbol/mundial-2014-olimpiadas-2016-brasil-rio-de-janerio-fave-las_54284648161.html, consultado el 5 de mayo de 2022; Bernardo Gutiérrez, El Diario.es, Esto también es el Mundial: desalojos made in FIFA, fecha 12 de junio de 2014, disponible en https://www.eldiario.es/desalambre/brasil-mundial-de-futbol-fifa_1_4834425.html, consultado el 5 de mayo de 2022.

³⁶ Infobae, El tráfico ilegal de menores que desvela a la FIFA, disponible en <https://www.infobae.com/america/deportes/2018/10/21/el-trafico-ilegal-de-menores-que-desvela-a-la-fifa/>, fecha 21 de octubre de 2018, consultado el 5 de mayo de 2022.

³⁷ BBC Mundo, Mundial femenino 2015: jugadoras demandan a FIFA por discriminación, fecha 2 de octubre de 2014, disponible en https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2014/10/141002_ulntot_futbol_femenino_demanda_mundial_ch, consultado el 5 de mayo de 2022.

consideraciones de derechos humanos en su toma de decisiones³⁸. En diciembre de 2015, luego de que saliera a la luz el escándalo más grande de corrupción que involucró a la FIFA³⁹, el organismo pidió a John Ruggie que elaborara recomendaciones sobre integrar el respeto de los derechos humanos en todas sus operaciones mundiales⁴⁰. En 2016, Ruggie elaboró una serie de recomendaciones sobre cómo la FIFA debía afrontar los impactos negativos sobre los derechos humanos. La primera recomendación fue elaborar una política clara y coherente de derechos humanos⁴¹.

Otras experiencias recientes —aunque menos sólidas— parecieran seguir el camino iniciado por la FIFA. En 2018, el Real Madrid, uno de los clubes de fútbol más importantes del mundo, se incorporó al Pacto Mundial de las Naciones Unidas⁴², afirmando su compromiso con el respeto por los derechos humanos⁴³. Si bien es una buena iniciativa, no llega a ser una política en derechos humanos según los Principios Rectores. Para ello, la declaración debe ser aprobada al más alto nivel directivo de la empresa; basarse en un asesoramiento especializado interno y/o externo; establecer lo que la empresa espera en relación con los derechos humanos, de su personal, sus socios y otras partes directamente vinculadas con sus actividades; difundirse interna y externamente; y quedar reflejada en las políticas y los procedimientos de toda la empresa⁴⁴.

En Latinoamérica existe un bajo nivel de desarrollo de políticas en derechos humanos por las entidades deportivas, que en su gran mayoría no han dado aún este primer paso para respetar y demostrar que respetan los derechos humanos en el marco de sus actividades. Esto

³⁸ Institute for Human Rights and Business (IHRB), Robinson and Ruggie Open Letter to FIFA on Human Rights, fecha 11 de junio de 2014, disponible en <https://www.ihrb.org/megasportingevents/resource-view/robinson-ruggie-letter-fifa-human-rights>.

³⁹ Conocido mediáticamente como FIFAgate. Al respecto, ver Thomas Blanco, Así se incubó el FIFAgate, el escándalo más grande en la historia del deporte, fecha 13 de junio de 2020, disponible en <https://www.elespectador.com/deportes/futbol-mundial/asi-se-incubo-el-fifagate-el-escandalo-mas-grande-en-la-historia-del-deporte-article/>, consultado el 16 de mayo de 2022.

⁴⁰ "En diciembre de 2015, la FIFA me pidió que elaborara recomendaciones sobre lo que significa para la FIFA integrar el respeto de los derechos humanos en todas sus operaciones mundiales", expresó Jhon Ruggie. Ver Ruggie, John G. 2016. "FOR THE GAME. FOR THE WORLD." FIFA and Human Rights. Corporate Responsibility Initiative Report No. 68. Cambridge, MA: Harvard Kennedy School, disponible en https://www.hks.harvard.edu/sites/default/files/centers/mrcbg/programs/crri/files/Ruggie_humanrightsFIFA_reportApril2016.pdf.

⁴¹ Ruggie, John G. 2016. "FOR THE GAME. FOR THE WORLD." FIFA and Human Rights, Cit. p. 29.

⁴² Es un llamamiento a las empresas y organizaciones a que alineen sus estrategias y operaciones con Diez Principios universales sobre derechos humanos, normas laborales, medioambiente y lucha contra la corrupción. Con el mandato de la ONU para promover los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el sector empresarial.

⁴³ El Real Madrid se incorpora al Pacto Mundial de Naciones Unidas, fecha 22 de mayo de 2020, disponible en <https://www.realmadrid.com/noticias/2020/05/22/el-real-madrid-se-incorpora-al-pacto-mundial-de-naciones-unidas>.

⁴⁴ Principio Rector 16, Cit. nota 23.

resulta evidente si, por ejemplo, analizamos el ámbito del fútbol, que es el que relativamente más ha avanzado en este tipo de prácticas, considerando la iniciativa adoptada por la FIFA.

La Conmebol⁴⁵, órgano rector del fútbol en Sudamérica, no cuenta con una política en derechos humanos. Tampoco ha implementado una política en derechos humanos la Concacaf, organismo rector del fútbol en América del Norte, Centroamérica y el Caribe, que agrupa a 41 asociaciones. Según sus sitios web, de los 144 clubes de fútbol de primera división de las distintas Asociaciones que conforman la Conmebol⁴⁶, ninguno ha desarrollado o publicado una política en derechos humanos⁴⁷.

En Argentina existen 28 clubes profesionales que participan en la primera división de la Liga Profesional de fútbol de la AFA⁴⁸. Ninguno de ellos cuenta con una política pública en derechos humanos⁴⁹. Sin embargo, algunos clubes han adoptado iniciativas encaminadas a ello, aunque no parecen ser suficientes para constituir una política pública en derechos humanos y dar cumplimiento a los Principios Rectores. Racing, por ejemplo, creó un departamento de Género y Derechos Humanos para llevar a cabo acciones encaminadas a promover la paridad de género y el respeto por los derechos humanos en el ámbito del club y por el personal de la institución⁵⁰. En esta misma línea, el club Platense creó un Departamento de Derechos Humanos con el fin de promover el respeto y la convivencia⁵¹.

⁴⁵ Confederación Sudamericana de Fútbol, sitio oficial disponible en <https://www.conmebol.com/>.

⁴⁶ Transfermarkt.com.ar, ligas nacionales y copas globales, disponible en: <https://www.transfermarkt.com.ar/wettbewerbe/nacional/wettbewerbe/23>, consultado el 10 de mayo de 2022.

⁴⁷ Este dato surge de consultar los sitios web oficiales de los 144 equipos de primera división de todas las Asociaciones que conforman la Conmebol, obteniendo como resultado que ninguno ha publicado una política en derechos humanos. En Argentina se han registrado avances, pero ninguno de estos casos constituye una política en derechos humanos según los Principios Rectores. Por ejemplo, 9 clubes cuentan con Departamentos de Diversidad y Género; Discapacidad; y Derechos Humanos. (River Plate, Racing, Independiente, Rosario Central, Argentino Jrs., Lanús, Platense, Patronato y Estudiantes). Por su parte, en Brasil, tampoco existe un club que haya implementado este tipo de políticas, aunque 7 clubes cuentan con Departamentos de Transparencia. (Santos, América MG, Internacional, Fluminense, Goiás, Fortaleza y Goianiense). Por último, en Chile 4 son los clubes que han desarrollado Departamentos de Responsabilidad Social, pero ninguno cuenta con una política en derechos humanos. (Universidad Católica, Universidad de Chile, Audax Italiano y La Serena).

⁴⁸ Asociación de Fútbol Argentino, sitio oficial disponible en <https://www.afa.com.ar/es/pages/clubes-afiliados>.

⁴⁹ Este dato surge de revisar las páginas web de los 28 equipos de primera división que conforman la AFA (Asociación de Fútbol Argentino), obteniendo como resultado que ninguno ha publicado una política en derechos humanos. Sin embargo, 9 clubes cuentan con Departamentos de Diversidad y Género; Discapacidad; y Derechos Humanos. (River Plate, Racing, Independiente, Rosario Central, Argentino Jrs., Lanús, Platense, Patronato y Estudiantes)

⁵⁰ Departamento de Género y Derechos Humanos de Racing, ver el siguiente link <https://www.racingclub.com.ar/areas/dto-genero-y-derechos-humanos/>

⁵¹ Club Atlético Platense, Nuevo Departamento de Derechos Humanos en el club, disponible en <https://cap.org.ar/2020/08/nuevo-departamento-de-derechos-humanos-en-el-club/>, consultado 11 de mayo de 2022.

Otros clubes como River Plate⁵² e Independiente de Avellaneda⁵³ tienen departamentos sobre Discapacidad y Género y Diversidad.

Lo expuesto muestra un enorme desafío en Latinoamérica en materia de derechos humanos para las organizaciones vinculadas a uno de los deportes más convocantes del mundo. Aquí hemos expuesto el primer gran paso para cumplir con sus obligaciones internacionales: adoptar una política en derechos humanos, como lo hizo la FIFA en 2017.

En conclusión, las entidades deportivas no pueden respetar los derechos humanos si no cuentan con una política en derechos humanos⁵⁴. El desarrollo de una política de derechos humanos es útil para que éstas sepan internamente y hagan saber públicamente sus responsabilidades, compromisos y expectativas en torno a los derechos humanos. Es además una primera herramienta que permitirá a las entidades deportivas evitar o reducir los riesgos legales, reputacionales o financieros de sus actividades, como se verá más adelante.

A continuación, explicaremos un segundo paso, que consiste en desarrollar un proceso de debida diligencia para gestionar los riesgos sobre los derechos humanos.

2.2. Debida diligencia en derechos humanos. Un proceso de mejora continua

La debida diligencia es un proceso dinámico de gestión de riesgos. En términos generales, este proceso permite a las empresas identificar sus impactos en los derechos humanos (reales y potenciales), tomar medidas integradas en respuesta a esos impactos, hacer un seguimiento de su desempeño y prepararse para informar a los interesados sobre esos

⁵² Ver Comisión de Integración de las personas con discapacidad del Club Atlético River Plate en el siguiente link <https://www.cariverplate.com.ar/comision-de-integracion-de-personas-con-discapacidad>

⁵³ Ver Departamento de Discapacidad de Independiente de Avellaneda en el siguiente link <https://clubaindependiente.com.ar/socios/capacidadesdif>. Ver Departamento de Género y Diversidad de Independiente de Avellaneda en <https://clubaindependiente.com.ar/socios/generoydiversidad>.

⁵⁴

indicadores⁵⁵. Finalmente, establecen mecanismos para cooperar en la remediación y corrección de los daños cuando los hayan provocado o contribuido a que ocurran⁵⁶.

Resulta oportuno que este proceso de debida diligencia se inicie lo antes posible, cuando se emprende una nueva actividad deportiva o se inicia una relación comercial, pues ya desde las primeras fases de una actividad comercial, por ejemplo en la fase de preparación de los contratos —con sponsors o deportistas, por ejemplo—, pueden mitigarse o agravarse los riesgos para los derechos humanos⁵⁷.

A su vez, el dinamismo de las posibles afectaciones a los derechos humanos hace necesario que las evaluaciones de impacto se lleven a cabo de forma regular: antes de emprender una nueva actividad o de establecer una nueva relación comercial y antes de adoptar decisiones importantes o de aplicar cambios operacionales en temas identificados como prioritarios por su mayor incidencia en posibles impactos. A continuación abordaremos este primer paso de la debida diligencia: la identificación de riesgos y su priorización.

2.2.1. Identificación de riesgos en el ámbito del deporte según los Principios Rectores

⁵⁵ Según el Grupo de Trabajo sobre las empresas y los derechos humanos, un proceso de diligencia debida debería incluir cuatro componentes básicos “a) **Identificar y evaluar** los efectos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos que la empresa haya causado o contribuido a causar a través de sus actividades, o que guarden relación directa con las operaciones, los productos o los servicios prestados por sus relaciones comerciales; b) **Integrar los resultados** de las evaluaciones de impacto en las funciones y los procesos pertinentes de la empresa, y adoptar las medidas adecuadas conforme a su participación en el impacto. Más concretamente, si la empresa causa estos efectos, deberá adoptar medidas para ponerles fin o prevenirlos; Si contribuye a estos efectos, debe adoptar medidas para poner fin a esa situación o prevenirla, y ejercer influencia para mitigar en la mayor medida posible los efectos que no se puedan eliminar; si no ha contribuido a causar los efectos, y su implicación solo se reduce a una relación directa de esos efectos con las operaciones, los productos o los servicios prestados por una relación comercial, deberá adoptar medidas para obtener y ejercer influencia en la prevención y mitigación de los efectos, en la mayor medida posible; c) **Hacer un seguimiento de la eficacia de las medidas** y los procesos adoptados para contrarrestar estos efectos adversos sobre los derechos humanos a fin de saber si están dando resultado; d) **Comunicar** de qué manera se encaran los efectos adversos y demostrar a las partes interesadas —en particular a las afectadas— que se han dispuesto políticas y procesos adecuados para la aplicación del respeto de los derechos humanos en la práctica” (énfasis añadido). Asamblea General de Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos (A/73/163), Debida diligencia de las empresas en materia de derechos humanos – prácticas emergentes, desafíos y perspectivas futuras, 16 de julio 2018, p. 4-5, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/224/90/PDF/N1822490.pdf?OpenElement>.

⁵⁶ Principio Rector 22 establece que “Si las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos”.

⁵⁷ Según los comentarios al Principio 17, “(e)l proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos debe ponerse en marcha lo antes posible cuando se emprende una nueva actividad o se inicia una relación comercial, puesto que ya en la fase de preparación de los contratos u otros acuerdos pueden mitigarse o agravarse los riesgos para los derechos humanos, que también pueden heredarse a través de procesos de fusión o adquisición”, Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”, Cit., p. 21.

El primer paso para implementar un proceso de debida diligencia es *identificar los riesgos* —reales o potenciales— sobre los derechos humanos en los que pueda verse implicada una entidad deportiva, ya sean producto de su **propia actividad** o por sus **relaciones comerciales**. Este proceso debe además estar enriquecido por la **participación de los interesados**. Analizaremos a continuación estos elementos esenciales.

2.2.1.1. Identificación de riesgos provenientes de su propia actividad.

Las entidades deportivas pueden impactar negativamente en una variada gama de derechos fundamentales. El objetivo de la “identificación” es comprender las consecuencias actuales de la actividad sobre personas concretas en un contexto determinado⁵⁸. Esta identificación de riesgos debe centrarse no en los riesgos para la entidad deportiva como institución, sino principalmente para las personas que se vinculan de alguna forma u otra con sus actividades⁵⁹.

Así, identificar los riesgos o impactos negativos supone evaluar el contexto particular de derechos humanos, determinar quiénes son los posibles afectados (deportistas, aficionados, sponsors, proveedores, directivos y miembros, trabajadores), y proyectar las consecuencias de la actividad y de sus relaciones sobre los derechos humanos de las personas identificadas⁶⁰. En este proceso, las entidades deportivas deben prestar especial atención a los impactos sobre los derechos de personas o grupos expuestos a situaciones de mayor

⁵⁸ Según los comentarios al Principio 18, “(e)l primer paso en el proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos es identificar y evaluar la naturaleza de las consecuencias negativas actuales y potenciales sobre los derechos humanos en los que pueda verse implicada una empresa. El objetivo es comprender las consecuencias concretas sobre personas concretas en un contexto de operaciones concreto”, Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”, Cit., p. 23.

⁵⁹ Según los comentarios al Principio 17, “(l)a debida diligencia en materia de derechos humanos puede integrarse en los sistemas más amplios de gestión de riesgos de la empresa, a condición de que no se limiten a identificar y gestionar riesgos importantes para la propia empresa, sino que incluyan los **riesgos para los titulares de derechos**” (énfasis añadido), Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos (...), Cit., p. 21.

⁶⁰ Según los comentarios al Principio 18, “(e)l objetivo es comprender las consecuencias concretas sobre personas concretas en un contexto de operaciones concreto. Por lo general, esto implica evaluar el contexto de derechos humanos antes de emprender una actividad empresarial propuesta, siempre que sea posible; identificar a los posibles afectados; catalogar las normas y cuestiones pertinentes de derechos humanos; y proyectar las consecuencias de la actividad propuesta y de las relaciones comerciales correspondientes sobre los derechos humanos de las personas identificadas”, Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos (...), Cit., p. 23.

vulnerabilidad, como los menores de edad, las mujeres, las personas con discapacidad, migrantes, residentes en zonas urbanas o rurales pobres⁶¹.

Siguiendo con el ejemplo de la FIFA, a fines de 2016, puso en marcha un proceso interno para identificar sus problemas de derechos humanos más destacados o prioritarios, que dividió en tres categorías⁶²:

1. Riesgos asociados a los eventos deportivos que organiza: lo que incluye riesgos derivados de la construcción de infraestructuras relacionadas con los eventos, cadenas de suministro relacionadas con los eventos, contratación y condiciones de trabajo del personal local y los voluntarios, prestación de servicios de seguridad, discriminación;
2. Riesgos asociados a la gobernanza en el fútbol: entre lo que se identificaron temas como empleo y transferencia de jugadores, actividades de las asociaciones miembro;
3. Riesgos vinculados al funcionamiento interno: lo que incluye contratación y condiciones de trabajo del personal de la FIFA, adquisición de bienes y servicios en la sede de la FIFA, cadenas de suministro de los licenciarios⁶³.

2.2.1.2. Identificación de riesgos provenientes de sus relaciones comerciales

Adicionalmente, los Principios Rectores establecen que las empresas deben identificar los impactos negativos sobre los derechos humanos en las que puedan verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o “**como resultado de sus relaciones comerciales**”. Esto significa que su responsabilidad se extiende a los impactos que contribuyó a causar a través de sus relaciones con otras partes.

La FIFA ha sido vinculada a abusos laborales relacionados con su cadena de suministro. De hecho, en sus recomendaciones a la entidad⁶⁴, Ruggie identificó como uno de los principales riesgos de derechos humanos de la FIFA las malas condiciones laborales en

⁶¹ Según los comentarios al Principio 18, “(e)n este proceso, (de identificación de riesgos) las empresas deben prestar especial atención a las consecuencias concretas sobre los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones expuestos a un mayor riesgo de vulnerabilidad o de marginación, y tener presentes los diferentes riesgos que pueden enfrentar las mujeres y los hombres”, Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos (...), Cit., p. 23.

⁶² FIFA, FIFA activity update on human rights, Mayo 2017, disponible en <https://digitalhub.fifa.com/m/374ed18bc52dbef4/original/ah5ghjuqbc6nzdtpxhy-pdf.pdf>, p. 10.

⁶³ Idem, p. 10.

⁶⁴ Ruggie, John G. 2016. “FOR THE GAME. FOR THE WORLD.” FIFA and Human Rights, Cit.

sus cadenas de suministro, principalmente en la industria de ropa y calzado deportivo, aunque los riesgos hoy también se han extendido a la electrónica, las mascotas y artículos de la Copa del Mundo, así como las cadenas de suministro agrícola de los proveedores de alimentos y bebidas para los partidos⁶⁵. En sus recomendaciones, Ruggie dijo a la FIFA: *“Es probable que la FIFA se vea involucrada en riesgos de derechos humanos a través de sus diversas redes de relaciones, ya sea en relación con sus eventos, licencias y adquisiciones o sus miembros asociados. La FIFA necesitará desarrollar apalancamiento para hacer frente a tales riesgos. Este apalancamiento permitirá que una organización influya en el comportamiento de quienes están mejor situados para evitar daños a los derechos humanos”*⁶⁶.

Es por ello que en los últimos años, la FIFA ha incluido cada vez más cláusulas relacionadas con los derechos humanos en los contratos con proveedores y licenciarios, en línea con los Principios Rectores⁶⁷. Un área en la que la FIFA ha tomado medidas de gran alcance para garantizar el cumplimiento del marco normativo sobre derechos humanos es en la producción de pelotas de fútbol con licencia de la FIFA, justamente por los antecedentes de violaciones a los derechos laborales de las personas que trabajan en esa industria. En este sentido, cada empresa que firme un acuerdo de licencia con la FIFA debe firmar, junto con sus fabricantes, un compromiso de que cumple con el código de ética de la Federación Mundial de la Industria de Artículos Deportivos (WFSGI) y comprobarlo mediante un informe de auditoría. Se requiere un compromiso separado para cada lugar en el que se fabriquen productos certificados por la FIFA. De lo contrario, la FIFA tiene derecho a retirar la licencia⁶⁸.

El Grupo Adidas también ha sido con frecuencia vinculado a violaciones de derechos humanos en sus cadenas de suministro. En un caso, Adidas fue acusado por utilizar algodón producto del trabajo forzado de los uigures en China junto con muchas otras empresas de la industria⁶⁹. En este contexto, en 2021, el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas envió una comunicación

⁶⁵ Enumerados en la sección 4, págs. 20-27, Ruggie, John G. 2016. “FOR THE GAME. FOR THE WORLD.” FIFA and Human Rights, Cit.

⁶⁶ Traducción propia. Ruggie, John G. 2016. “FOR THE GAME. FOR THE WORLD.” FIFA and Human Rights, Cit., p. 32.

⁶⁷ FIFA activity update in human rights, Cit., p. 15.

⁶⁹ La Vanguardia, Denuncian que la industria de la moda es cómplice del trabajo forzado de uigures en China, fecha 23 de julio de 2020, disponible en <https://www.lavanguardia.com/internacional/20200723/482473274231/industria-moda-trabajo-forzado-igures-china.html>, consultado el 5 de mayo de 2022.

urgente⁷⁰ a la empresa de artículos deportivos para que diera explicaciones sobre los procesos de debida diligencia adoptados para identificar, prevenir y mitigar los abusos de derechos humanos vinculados a sus actividades o causados a través de su cadena de suministro. Adidas había sido denunciada por estar implicada, a través de su cadena de suministro, en presuntos trabajos forzados, detenciones arbitrarias y trata de personas de trabajadores uigures, así como en la falta de rendición de cuentas y de acceso a una reparación efectiva para las víctimas⁷¹.

Adidas también fue denunciada ante la OCDE por violar estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos por no utilizar su influencia para que sus principales proveedores de calzado respeten los derechos de los trabajadores⁷². Enfrentó también otra denuncia ante la OCDE⁷³ a raíz de que uno de sus proveedores de la India supuestamente violaba los derechos laborales de los trabajadores que producían pelotas de fútbol. En la denuncia se alegó que la FIFA no estaba inspeccionando⁷⁴.

Frente a estos ataques, Adidas incorporó en sus políticas el compromiso de respetar los derechos humanos y asegurar unas condiciones laborales justas, seguras y saludables en toda su cadena de suministro internacional⁷⁵. También adoptó un procedimiento de quejas para terceros para denunciar incumplimientos de sus normas laborales o normas internacionales de derechos humanos⁷⁶. Esta es una forma en que entidades vinculadas al deporte pueden mostrar que tomaron todas las medidas razonables para evitar cualquier tipo de participación en una supuesta violación de derechos humanos.

El ejemplo de Adidas es relevante porque aún cuando no se trate de una entidad deportiva, es una marca de ropa deportiva que auspicia diversas actividades deportivas y establece relaciones comerciales con entidades deportivas que, siguiendo los Principios

⁷⁰ Adidas AG JAL, OTH 53/2021, fecha 12 de marzo de 2021, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26115>.

⁷¹

⁷² Comunicarse, ONG presenta queja contra Adidas ante la OCDE por violaciones a los DDHH, fecha 21 de marzo de 2018, disponible en <https://www.comunicarseweb.com/noticia/ong-presenta-queja-contra-adidas-ante-la-ocde-por-violaciones-los-ddhh>, consultado el 6 de mayo de 2021.

⁷³ Ante el Punto Nacional de Contacto de los Países Bajos.

⁷⁴ ICN vs. Adidas Netherlands, 20 de junio de 2001, disponible en https://www.oecdwatch.org/wp-content/uploads/sites/8/dlm_uploads/2021/03/BRIEF%20LIW%20NCP%20case.pdf.

⁷⁵ Grupo Adidas, Derechos humanos y prácticas empresariales responsables: Preguntas frecuentes, julio de 2011, disponible en <https://studylib.es/doc/580368/derechos-humanos-y-pr%C3%A1cticas-empresariales-responsables>

⁷⁶ Grupo Adidas, Procedimiento de queja para terceros en caso de incumplimiento de las normas laborales del Grupo Adidas o las normas internacionales de derechos humanos, disponible en https://www.adidas-group.com/media/filer_public/71/b7/71b7f6d2-5be9-43e9-b227-a602c4e22098/adidas_group_complaint_process_october_2014_spanish.pdf.

Rectores, deberían adoptar medidas para evitar que “sus sponsors” o socios comerciales participen en violaciones de derechos humanos. Los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos establecen que si una entidad deportiva no ha contribuido a impactos negativos sobre los derechos humanos pero esos impactos guardan relación directa con las actividades de otra entidad con la que mantiene relaciones comerciales, debe ejercer su influencia para mitigar —en la mayor medida posible— esas consecuencias. Se considera que tiene influencia la empresa que es capaz de modificar las prácticas perjudiciales de una entidad que provoque un daño⁷⁷. Si la entidad no tiene influencia y no puede aumentarla, debe considerar poner fin a la relación comercial⁷⁸. En ese sentido, si una entidad deportiva es patrocinada por una empresa, ésta buscará ejercer su influencia para prevenir o evitar que el club participe en violaciones de derechos humanos, y eventualmente, retirará su patrocinio cuando no pueda influir para que se modifiquen las prácticas perjudiciales.

Un ejemplo puede servir para mostrar cómo funciona esta influencia en la práctica. En 2017, el jugador de fútbol brasileño Robinho fue condenado a 9 años de prisión en Italia por el delito de agresión sexual en grupo. A pesar de estos antecedentes, el club de fútbol Santos (Santos Futebol Clube) lo contrató en el año 2020. Cuando esto ocurrió, uno de sus sponsors, Orthopríde —empresa de estética dental y ortodoncia—, decidió terminar el contrato de patrocinio⁷⁹. Otros de sus sponsors⁸⁰ presionaron al club para que desvincule a Robinho, bajo

⁷⁷ Los comentarios al Principio Rector 19 establecen que “Si una empresa no ha contribuido a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos pero esas consecuencias guardan relación directa con las operaciones, productos o servicios prestados por otra entidad con la que mantiene relaciones comerciales, la situación es más compleja. Entre los factores que determinan la elección de las medidas adecuadas en situaciones de este tipo figuran la influencia de la empresa sobre la entidad en cuestión, la importancia de esa relación comercial para la empresa, la gravedad de la infracción y la posibilidad de que la ruptura de su relación con la entidad en cuestión provoque en sí misma consecuencias negativas sobre los derechos humanos”, Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”, Cit., disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf, página 25.

⁷⁸ Los comentarios al Principio Rector 19 establecen que “Hay situaciones en que la empresa carece de influencia para prevenir o mitigar las consecuencias negativas y es incapaz de aumentar su influencia. En tales casos, debe considerar la posibilidad de poner fin a la relación, tomando en consideración una evaluación razonable de las consecuencias negativas que esa decisión pueda acarrear para la situación de los derechos humanos”, Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”, Cit., disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf, página 26.

⁷⁹ Diario Clarín, Santos perdió un sponsor por contratar a Robinho, condenado en Italia por violación, fecha 15 de octubre de 2020, disponible en https://www.clarin.com/deportes/santos-perdio-sponsor-contratar-robinho-condenado-italia-violacion_0_j8DTQEc1n.html#:~:text=El%20s%C3%A1bado%2C%20la%20noticia%20era.de%20uno%20de%20sus%20patrocinadores, consultado el 10 de mayo de 2022.

⁸⁰ “Pedimos que el caso sea solucionado lo más rápido posible. Nuestra empresa tiene una imagen positiva en todo lo que hace. No queremos ser penalizados por esto”, comunicó la marca de especias Kodilar. Por su parte, la empresa de productos alimenticios Kicaldo expresó: “En caso de que Robinho no se vaya, retiraremos nuestro patrocinio. Nosotros repudiamos todo tipo de violencia”. En la misma línea, Grupo Foxlux, de materiales para la construcción, aseguró: “Estos hechos impactan en nuestras marcas y nuestros valores”. Por último, Tekbond,

la advertencia de que retirarían sus patrocinios⁸¹. Finalmente, el club rescindió el contrato con el jugador⁸².

2.2.1.3. Identificación de riesgos participativa

Una parte esencial del proceso de identificación de riesgos es la **participación efectiva de los interesados**, lo que implica un diseño de canales eficaces de socialización⁸³. Consultar directamente a las personas identificadas como potenciales afectadas permite calibrar mejor los riesgos, al conocer y comprender sus preocupaciones.

La FIFA incorporó consultas de forma regular con una amplia gama de partes interesadas (organizaciones internacionales, sociedad civil, sindicatos, patrocinadores) para cumplir con su compromiso de respetar los derechos humanos⁸⁴. Además, creó un Consejo Asesor de Derechos Humanos (FIFA Human Rights Advisory Board), compuesto por expertos independientes en derechos humanos y empresas⁸⁵ —miembros de Adidas, Coca-Cola Company, Transparencia Internacional de Alemania, FIFPro, Terre des Hommes, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, entre otros— con quienes mantiene un intercambio continuo para cumplir con sus responsabilidades en materia de derechos humanos⁸⁶. Este Consejo ha ayudado a la FIFA a identificar riesgos prioritarios que requerían

marca de pegamentos, dejó en claro: "Repudiamos cualquier tipo de violencia. La continuidad de nuestro auspicio está condicionada a la rescisión del jugador".

⁸¹ TyC, Los sponsors presionaron y Santos le rescindió el contrato a Robinho, fecha 17 de octubre de 2020, disponible en <https://www.tycesports.com/futbol-de-brasil/los-sponsors-presionaron-y-santos-le-rescendio-el-contrato-a-robinho-o-276911.html>, consultado el 10 de mayo de 2022.

⁸² TyC, Los sponsors presionaron y Santos le rescindió el contrato a Robinho, fecha 17 de octubre de 2020, disponible en <https://www.tycesports.com/futbol-de-brasil/los-sponsors-presionaron-y-santos-le-rescendio-el-contrato-a-robinho-o-276911.html>, consultado el 10 de mayo de 2022.

⁸³ Principio Rector 18. A fin de calibrar los riesgos en materia de derechos humanos, las empresas deben identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos en las que puedan verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales. Este proceso debe: b) **Incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, en función del tamaño de la empresa y de la naturaleza y el contexto de la operación (...)**".

⁸⁴ FIFA activity update on human rights, Mayo 2017, disponible en <https://digitalhub.fifa.com/m/374ed18bc52dbef4/original/ah5ghjuqbc6nzdbtpxhy-pdf.pdf>, p. 17.

⁸⁵ El Principio Rector 18 establece que "A fin de calibrar los riesgos en materia de derechos humanos, las empresas deben identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos en las que puedan verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales. Este proceso debe: a) **Recurrir a expertos en derechos humanos internos y/o independientes; (...)**".

⁸⁶ FIFA, El Consejo Asesor sobre Derechos Humanos de la FIFA publica su informe final, fecha 23 de marzo de 2021, disponible en <https://www.fifa.com/es/about-fifa/organisation/committees/news/el-consejo-asesor-sobre-derechos-humanos-de-la-fifa-publica-su-informe-final>, consultado el 10 de mayo de 2022.

medidas urgentes por parte de la FIFA por el riesgo inminente de que se produjeran daños graves a los derechos de las personas.

Por ejemplo, en uno de sus informes, el Consejo identificó como prioritario el caso de un grupo de jugadoras de un equipo de fútbol femenino afgano que denunció por agresión sexual a varias personas de la Federación de Fútbol de Afganistán (AFF)⁸⁷. En junio de 2019, la Comisión de Ética independiente de la FIFA sancionó al ex presidente de la AFF, el Sr. Keramuudin Karim, por abusar de su cargo y agredir sexualmente al menos a cinco jugadoras, imponiéndole la prohibición de por vida de toda actividad relacionada con el fútbol a nivel nacional e internacional y una multa considerable. El Sr. Karim recurrió al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), y su recurso fue desestimado en julio de 2020. El Comité de Ética también sancionó a otras personas implicadas en los abusos. A partir de allí, en junio de 2020, la FIFA publicó su paquete mínimo de atención en casos de acoso y abuso⁸⁸ aplicable a víctimas y sobrevivientes de explotación y abuso sexual. El documento se basó en los aportes de las partes interesadas y de expertos en la materia y estableció los compromisos de la FIFA de proporcionar asistencia y apoyo adecuados y oportunos en tales casos.

2.3. Medidas de mitigación de impactos, monitoreo de resultados y comunicación

El reporte que John Ruggie elaboró para la FIFA establece: “El propósito de identificar los riesgos para los derechos humanos es hacer algo al respecto”⁸⁹. Por ello, luego de identificar los riesgos que causa o puede causar la actividad de una entidad deportiva, ésta deberá establecer medidas para abordarlos adecuadamente. Luego deberá hacer un seguimiento de los resultados para medir la eficacia de su respuesta⁹⁰. Finalmente, deberá comunicar externamente los riesgos de derechos humanos en los que está involucrada y qué está haciendo para abordarlos⁹¹.

⁸⁷ Fifth Report y the FIFA Human Rights Advisory Board including the Board’s recommendations from march-december 2020, Febrero 2021, disponible en <https://digitalhub.fifa.com/m/4769eb55b4e22ba5/original/vforeieiz1fh06ld4a36-pdf.pdf>, p. 6.

⁸⁸ FIFA’s minimum Package of Care in cases of harassment and abuse (with reference to cases under article 23 of the FIFA Code of Ethics), disponible en <https://digitalhub.fifa.com/m/5b5359a41539e520/original/jwsfapagn0bflr4vgffn-pdf.pdf>

⁸⁹ Traducción propia. Ruggie, John G., “For the game. For the world”. FIFA and Human Rights, Cit., 32.

⁹⁰ Principio Rector 20. A fin de verificar si se están tomando medidas para prevenir las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, las empresas deben hacer un seguimiento de la eficacia de su respuesta. Este seguimiento debe: a) Basarse en indicadores cualitativos y cuantitativos adecuados; b) Tener en cuenta los comentarios de fuentes tanto internas como externas, incluidas las partes afectadas.

⁹¹ Principio Rector 21. Para explicar las medidas que toman para hacer frente a las consecuencias de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben estar preparadas para comunicarlas exteriormente, sobre todo cuando los afectados o sus representantes planteen sus inquietudes. Las empresas cuyas operaciones o contextos operacionales implican graves riesgos de impacto sobre los derechos humanos deberían informar

Los Principios Rectores establecen que para prevenir y mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, las entidades deportivas deben integrar las conclusiones de sus evaluaciones de impacto en el marco de sus funciones y procesos internos y tomar las medidas oportunas para abordarlos. Para que esa integración sea eficaz es preciso que: i) La responsabilidad de prevenir esas consecuencias se asigne a los niveles y funciones adecuados dentro de cada institución deportiva; ii) La adopción de decisiones internas, las asignaciones presupuestarias y los procesos de supervisión permitan ofrecer respuestas eficaces a esos impactos⁹². Las medidas que deban adoptarse variarán en función de: i) que la entidad provoque o contribuya a provocar las consecuencias negativas o de que su implicación se reduzca a una relación directa de esas consecuencias con las actividades de algún socio comercial; ii) su capacidad de influencia para prevenir las consecuencias negativas⁹³.

La FIFA, por ejemplo, se ve involucrada constantemente en riesgos de derechos humanos en sus relaciones. Por ello, realiza evaluaciones de impacto, y en base a estas evaluaciones, desarrolla planes de acción para abordar los riesgos identificados, con un énfasis especial en las áreas identificadas como prioritarias por incluir los riesgos graves para los derechos humanos. Esto incluye utilizar —cuando sea necesario— aumentar su influencia con terceros cuando pueda estar involucrada en impactos adversos a los derechos humanos a través de sus relaciones comerciales.

Así, en los últimos años la FIFA ha tenido que intensificar las medidas para prevenir y mitigar los riesgos vinculados con las condiciones laborales de los trabajadores de la construcción de las obras para la Copa Mundial. Este es uno de los riesgos identificados

oficialmente de las medidas que toman al respecto. En cualquier caso, las comunicaciones deben reunir las siguientes condiciones: a) Una forma y una frecuencia que reflejen las consecuencias de las actividades de la empresa sobre los derechos humanos y que sean accesibles para sus destinatarios; b) Aportar suficiente información para evaluar si la respuesta de una empresa ante consecuencias concretas sobre los derechos humanos es adecuada; c) No poner en riesgo, a su vez, a las partes afectadas o al personal, y no vulnerar requisitos legítimos de confidencialidad comercial.

⁹² Principio Rector 19. “Para prevenir y mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, las empresas deben integrar las conclusiones de sus evaluaciones de impacto en el marco de las funciones y procesos internos pertinentes y tomar las medidas oportunas. a) Para que esa integración sea eficaz es preciso que: i) La responsabilidad de prevenir esas consecuencias se asigne a los niveles y funciones adecuados dentro de la empresa; ii) La adopción de decisiones internas, las asignaciones presupuestarias y los procesos de supervisión permitan ofrecer respuestas eficaces a esos impactos”, Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos (...), Cit., p. 24.

⁹³ Principio Rector 19. b) Las medidas que deban adoptarse variarán en función de: i) Que la empresa provoque o contribuya a provocar las consecuencias negativas o de que su implicación se reduzca a una relación directa de estas consecuencias con las operaciones, productos o servicios prestados por una relación comercial; ii) Su capacidad de influencia para prevenir las consecuencias negativas, Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos (...), Cit., p. 24..

como prioritarios en sus evaluaciones de impacto, que además ha sido objeto de numerosas denuncias y cuestionamientos por diferentes actores⁹⁴. En Qatar, sede de la Copa Mundial 2022, la FIFA está colaborando con el Comité responsable de la infraestructura del torneo, y junto con expertos locales e internacionales trabajan en la protección de los derechos laborales y la salud y seguridad en el trabajo. Este Comité ha desarrollado un conjunto de Normas de Bienestar de los Trabajadores (WWS, por sus siglas en inglés) basadas en las normas internacionales, que forman parte del proceso de licitación y son vinculantes para todas las empresas que trabajan en el sector. Las medidas también incluyen inspecciones a las obras⁹⁵.

3. Cómo remediar los daños que no pudieron prevenirse o evitarse

Aun con las mejores políticas y prácticas, una entidad deportiva puede provocar o contribuir a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos que no haya sabido prever o evitar⁹⁶.

Un medio eficaz de reparación puede ser establecer un mecanismo de quejas y reclamos a nivel interno para los posibles afectados por las actividades deportivas. De acuerdo con los Principios Rectores, estos mecanismos deben ser legítimos, claros y predecibles, transparentes y accesibles⁹⁷. Las entidades deberían consultar a los grupos

⁹⁴ En 2015, el sindicato internacional de trabajadores de la construcción IBB demandó a la FIFA ante el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de Suiza a causa de las obras para el Mundial de Fútbol en Qatar. Al respecto ver: Suiza aceptó demanda contra la FIFA por obras en estadios de Qatar, disponible en <https://www.ambito.com/deportes/suiza-acepto-demanda-contra-la-fifa-obras-estadios-qatar-n3912068>, fecha 16 de octubre de 2015.

Amnistía Internacional hizo una campaña “Qatar, la Copa Mundial de la vergüenza”, pidiendo a la FIFA y a los patrocinadores que actúen inmediatamente para proteger a los trabajadores migrantes de frente a los abusos, disponible en <https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2016/03/qatar-world-cup-of-shame/>

Según el periódico británico The Guardian, desde que el Mundial de Fútbol 2022 se asignó a Qatar en 2010, 6.500 trabajadores inmigrantes habrían muerto en las obras de construcción, fecha 25 de febrero de 2021, disponible

en <https://www.france24.com/es/deportes/20210225-trabajadores-migrantes-muertos-obras-mundial-qatar-fifa>, consultado el 10 de mayo de 2022.

⁹⁵ Idem, p. 12.

⁹⁶ Según los comentarios al Principio Rector 22, “Aun con las mejores políticas y prácticas, una empresa puede provocar o contribuir a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos que no haya sabido prever o evitar”, Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”, Cit., p. 28.

⁹⁷ Principio Rector 31. Para garantizar su eficacia, los mecanismos de reclamación extrajudiciales, tanto estatales como no estatales, deben ser: a) Legítimos: suscitar la confianza de los grupos de interés a los que están destinados y responder del correcto desarrollo de los procesos de reclamación; 41 b) Accesibles: ser conocidos por todos los grupos interesados a los que están destinados y prestar la debida asistencia a los que puedan tener especiales dificultades para acceder a ellos; c) Predecibles: disponer de un procedimiento claro y conocido, con un calendario indicativo de cada etapa, y aclarar los posibles procesos y resultados disponibles, así como los medios para supervisar la implementación; d) Equitativos: asegurar que las víctimas tengan un acceso razonable a las fuentes de información, el asesoramiento y los conocimientos especializados necesarios para entablar un

interesados a los que están destinados —por ejemplo, deportistas y representantes de deportistas— sobre su diseño e implementación. El diálogo debería ser el principal medio para abordar y resolver las afectaciones a los derechos humanos⁹⁸. También es clave que el mecanismo permita denuncias confidenciales y anónimas. Las organizaciones deportivas deberían revisar sus contratos con el personal y deportistas para asegurarse que incluyan cláusulas que protejan la confidencialidad y sancionen cualquier represalia contra los denunciantes.

Algunas experiencias sirven para ilustrar cómo se puede avanzar con estos mecanismos en el ámbito del deporte. En 2015, el Comité Olímpico Internacional lanzó una línea directa para presentar denuncias sobre manipulación de competiciones y otras irregularidades. También estableció un mecanismo de denuncia para la gestión de casos ante cualquier incidente de acoso y abuso durante los Juegos Olímpicos. En línea con lo anterior, el COI elaboró un manual para ayudar a los comités olímpicos nacionales y a las federaciones internacionales políticas y procedimientos para la protección de los atletas ante el acoso y el abuso en el deporte⁹⁹. En 2019, elaboró una guía práctica para el desarrollo e implementación de mecanismos de denuncias en el deporte, en conjunto con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito¹⁰⁰.

En 2016, Anti Doping Denmark comenzó a desarrollar un mecanismo de presentación de denuncias para el dopaje. Al mismo tiempo, el Comité Olímpico Nacional (CON) Danés y la Federación Danesa de Fútbol establecieron su propio mecanismo de presentación de denuncias para la manipulación de competiciones¹⁰¹.

proceso de reclamación en condiciones de igualdad, con plena información y respeto; e) Transparentes: mantener informadas a las partes en un proceso de reclamación de su evolución, y ofrecer suficiente información sobre el desempeño del mecanismo, con vistas a fomentar la confianza en su eficacia y salvaguardar el interés público que esté en juego; f) Compatibles con los derechos: asegurar que los resultados y las reparaciones sean conformes a los derechos humanos internacionalmente reconocidos; g) Una fuente de aprendizaje continuo: adoptar las medidas pertinentes para identificar experiencias con el fin de mejorar el mecanismo y prevenir agravios y daños en el futuro; (...).

⁹⁸ Principio Rector 31. Los mecanismos de nivel operacional también deberían: h) Basarse en la participación y el diálogo: consultar a los grupos interesados a los que están destinados sobre su diseño y su funcionamiento, con especial atención al diálogo como medio para abordar y resolver los agravios.

⁹⁹ Comité Olímpico Internacional, La protección de los atletas ante el acoso y el abuso en el deporte, Manual para las FI y los CON, disponible en https://stillmed.olympic.org/media/Document%20Library/OlympicOrg/IOC/What-We-Do/Promote-Olympism/Women-And-Sport/Boxes%20CTA/IOC_Safeguarding_Toolkit_SPA_Screen_Full.pdf

¹⁰⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Mecanismos de Presentación de Denuncias en el Deporte, Una guía práctica para el desarrollo y la implementación, Viena, 2019, disponible en https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2019/IOC_and_UNODC_Reporting_Mechanisms_in_Sport_ebook_SPANISH.pdf

¹⁰¹ WHISTLE, “Implementation of whistleblowing policies by sports organizations in the EU [Implementación de políticas de denuncia de irregularidades por parte de organizaciones deportivas en la UE]”, disponible en <https://www.iris-france.org/wp-content/uploads/2022/04/WHISTLE-report.pdf>

Luego de un escándalo que sacudió la integridad de la Federación Checa de Hockey, se elaboró la plataforma CZ con una dirección de correo electrónico y una línea telefónica confidencial, en las que cualquier persona puede plantear problemas de corrupción (conflicto de intereses, armado de partidos, dopaje, etc.). La plataforma sirve no sólo para recibir quejas y alertas formales sino que los interesados también pueden preguntar y discutir sobre cualquier cuestión de integridad¹⁰².

Por su parte, la FIFA cuenta con un mecanismo de denuncias confidencial¹⁰³ y con un sistema alternativo de resolución de conflictos sobre estatus y transferencia de jugadores para jugadores profesionales¹⁰⁴.

Estos mecanismos pueden funcionar no sólo cuando se hayan producido violaciones a los derechos humanos, sino también de forma preventiva, para identificar cualquier reclamo o preocupación legítima de los interesados.

Un punto importante es que si los impactos negativos no fueron provocados por la organización deportiva ni tampoco contribuyó a causarlos, pero éstos guardan relación directa con sus actividades, la responsabilidad de respetar los derechos humanos no exige que la entidad misma deba reparar los daños. Sin embargo, puede ayudar o influir en su reparación. Por ejemplo, en sus recomendaciones a la FIFA, John Ruggie aconsejó al organismo que exigiera a los comités organizadores locales mecanismos de reclamación eficaces para las quejas relacionadas con los derechos humanos, además de revisar las condiciones que establecía para sus proveedores y asociaciones miembro respecto de sus procesos para identificar y tratar quejas relacionadas con los derechos humanos¹⁰⁵.

4. Riesgos legales, financieros y reputacionales para las entidades deportivas derivados de incumplir los Principios Rectores

Las obligaciones derivadas de los Principios Rectores no deben ser vistas por las entidades deportivas como una carga, por el contrario, son una oportunidad de reducir eficazmente sus riesgos legales, financieros y reputacionales.

A continuación, abordaremos cada uno de estos riesgos, mostrando el rol de los Principios Rectores en su mitigación.

¹⁰² Ver <https://korupcniviceboj.transparency.cz/>

¹⁰³ Disponible en <https://www.fifa.com/es/legal/integrity/reporting-mechanisms>

¹⁰⁴ FIFA activity update on human rights, Mayo 2017, disponible en <https://digitalhub.fifa.com/m/374ed18bc52dbef4/original/ah5ghjuqbc6nzdbtpxhy-pdf.pdf>, p. 11.

¹⁰⁵ John G. Ruggie, "For the game. For the world". FIFA and Human Rights, 2016, Cit., p. 35.

4.1. Riesgos legales de no aplicar los Principios Rectores

Los riesgos legales que una entidad deportiva puede enfrentar por no cumplir con los estándares internacionales en materia de empresas y derechos humanos pueden catalogarse de la siguiente manera:

4.1.1. A nivel internacional

Existen a nivel internacional distintos organismos encargados de controlar el cumplimiento por parte de las empresas de los estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos. Uno de estos organismos son los Puntos Nacionales de Contacto de la OCDE (en adelante, “*PNC*”), que tienen la función de supervisar el efectivo cumplimiento por parte de las empresas de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (en adelante, “*las Directrices*”)¹⁰⁶. Las Directrices, tomando como base los Principios Rectores, mandan a las empresas a implementar la debida diligencia en derechos humanos, incorporándola a sus sistemas de gestión de riesgos, con el fin de identificar, prevenir o atenuar los impactos negativos, reales o potenciales, de sus actividades¹⁰⁷. Los gobiernos que suscriben las Directrices deben establecer de manera obligatoria un PNC en el país para atender las denuncias de personas o comunidades afectadas por la actividad empresarial¹⁰⁸. En Latinoamérica existen siete PNC (en Argentina, Chile, Brasil, Colombia, Costa Rica, México y Perú)¹⁰⁹.

Organizaciones no gubernamentales y sindicatos han utilizado el mecanismo de reclamación de las Directrices de la OCDE para denunciar impactos negativos a los derechos

¹⁰⁶ OCDE (2013), Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, OECD Publishing. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es>

¹⁰⁷ Capítulo IV. Los Estados tienen el deber de proteger los derechos humanos. Dentro del marco de los derechos humanos internacionalmente reconocidos y de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por los países en los que las empresas ejercen su actividad, así como en el marco de las leyes y regulaciones nacionales pertinentes, las empresas deberán: 1. Respetar los derechos humanos, lo cual significa que han de velar por no vulnerar los derechos de los demás y hacer frente a los impactos negativos sobre los derechos humanos en los que se vean implicadas. 2. En el marco de sus actividades propias, evitar causar impactos negativos sobre los derechos humanos o contribuir a que se generen y resolver dichos impactos si los hubiera. 3. Esforzarse por prevenir y atenuar los impactos negativos sobre los derechos humanos directamente vinculados con sus actividades, bienes o servicios en virtud de una relación comercial con otra entidad, incluso si las empresas no contribuyen a generar dichos impactos. 4. Elaborar una política que formule su compromiso con el respeto de los derechos humanos. 5. Ejercer la debida diligencia en materia de derechos humanos en función de su tamaño, de la naturaleza y el contexto de sus actividades y de la gravedad de los riesgos de impactos negativos sobre dichos derechos. 6. Establecer mecanismos legítimos o cooperar mediante estos mecanismos para poner remedio a los impactos negativos sobre los derechos humanos cuando se descubra que han causado dichos impactos o que han contribuido a generarlos.

¹⁰⁸ OECD Watch OECD Guidelines for Multinational Enterprises, a tool for responsible business conduct, p. 5.

¹⁰⁹ OECD Watch, NCP's, disponible en <https://www.oecdwatch.org/ncp/>, consultado el 17 de mayo de 2022.

humanos causados por empresas¹¹⁰. Algunas entidades deportivas —como la FIFA— u otras entidades vinculadas al deporte por sus relaciones comerciales han enfrentado denuncias ante los PNC por falta de debida diligencia.

En mayo de 2015, *Building and Wood Workers International* (BWI) presentó una denuncia ante el PNC suizo contra la FIFA, vinculada a supuestas violaciones de los derechos humanos de los trabajadores migrantes en la construcción de instalaciones para la Copa Mundial de la FIFA 2022 en Qatar. La denuncia alegó que la FIFA no habría llevado a cabo la debida diligencia en materia de derechos humanos, tal y como se exige en las Directrices de la OCDE, al designar a Qatar como Estado anfitrión de la Copa Mundial de la FIFA 2022 en 2010. Según los demandantes, la FIFA no incluyó en el acuerdo de licitación un requisito sobre cómo abordar los derechos laborales o los derechos humanos. En ese sentido, la FIFA **no habría tomado medidas adecuadas y continuas para identificar, prevenir y mitigar los impactos reales y potenciales sobre los derechos humanos. En particular, no habría tomado las medidas adecuadas para dejar de contribuir a las violaciones de los derechos humanos de los trabajadores migrantes, o para evitarlas, ni habría utilizado su influencia** en el Gobierno de Qatar para acelerar las reformas laborales y de otro tipo necesarias para prevenir y mitigar las violaciones de derechos humanos. En octubre de 2015, el PNC aceptó la denuncia¹¹¹. Luego las partes aceptaron la oferta del PNC suizo de realizar una mediación. Entre enero y diciembre de 2016, se celebraron seis reuniones de mediación que condujeron a soluciones mutuamente acordadas. Finalmente, en mayo de 2017, el PNC emitió su declaración final con los acuerdos alcanzados¹¹².

En febrero de 2016, la ONG *Americans for Democracy & Human Rights in Bahrain* presentó una denuncia ante el PNC suizo¹¹³, alegando que la FIFA violó las disposiciones de derechos humanos de las Directrices de la OCDE al permitir que el jeque Salman Al Khalifa de Bahrein se presentara como candidato a la presidencia de la FIFA. El jeque Salman Al

¹¹⁰ OECD Watch, How to file a complaint?, disponible en <https://www.oecdwatch.org/how-to-file-a-complaint/>. Ver base de datos de denuncias en el siguiente link <https://www.oecdwatch.org/complaints-database/>

¹¹¹ National Contact Point of Switzerland, Initial Assessment, Specific Instance regarding the Fédération Internationale de Football, Association (FIFA) submitted by the Building and Wood Workers' International (BWI), Berne, October 13, 2015, disponible en https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/Swiss_NCP_-_Initial_Assessment_FIFA_13-10-2015.pdf

¹¹² National Contact Point of Switzerland, Final Statement, Specific Instance regarding the Fédération Internationale de Football, Association (FIFA) submitted by the Building and Wood Workers' International (BWI), mayo de 2017, disponible en <https://mneguidelines.oecd.org/database/instances/ch0013.htm>

¹¹³ Americans for Democracy & Human Rights in Bahrain (ADHRB) vs. FIFA, FIFA's link to human rights violations in Bahrain, fecha 10 de febrero de 2016, disponible en <https://www.oecdwatch.org/complaint/adhrb-vs-fifa/>

Khalifa, en su calidad de presidente de la Asociación de Fútbol de Bahréin y presidente de una comisión de investigación sobre el comportamiento de los deportistas durante el movimiento de protesta, habría participado en la represión de estas protestas y en las represalias contra jugadores y clubes por sus actividades pacíficas durante el movimiento de protesta. La denuncia alegó que **la FIFA no llevó a cabo la debida diligencia en derechos humanos según los Principios Rectores** al realizar controles de integridad de todos los candidatos a la presidencia de la FIFA. Como parte de estos controles de integridad, la FIFA debería haber investigado la implicación de los candidatos en abusos de los derechos humanos mencionados. En este caso, la denuncia no fue aceptada. El PNC entendió que el procedimiento de selección de candidatos para la elección presidencial de la FIFA es una cuestión de organización interna y no está directamente vinculada con actividades comerciales específicas de la FIFA.

En otro caso, la FIFA fue vinculada a violaciones de derechos humanos en la producción de pelotas de fútbol en la India por varias empresas holandesas que importan esas pelotas (entre ellas, Adidas) y con las que mantenía una relación comercial. Según la denuncia presentada ante el PNC holandés, las empresas productoras de balones en la India y sus clientes extranjeros incumplían las normas laborales establecidas entre la FIFA —a través de los contratos de concesión de licencias— y las empresas extranjeras en cuestión. **La FIFA**, por su parte, **no habría “fomentado en la mayor medida posible”** que sus subcontratistas pertenecientes a su cadena de suministro cumplan con las normas laborales acordadas y no violen los derechos laborales y los derechos humanos de los trabajadores¹¹⁴.

Otro organismo que supervisa el cumplimiento de los estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos —en particular, los Principios Rectores— es el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas¹¹⁵. Entre sus funciones, está la de recibir denuncias sobre presuntas violaciones de los derechos humanos que vinculan a empresas y, cuando proceda, intervenir directamente con los Estados, las empresas y otros, sobre tales acusaciones. El proceso implica el envío de una comunicación a los Estados y las empresas implicados para señalar a su atención los hechos de las acusaciones formuladas y las normas internacionales de

¹¹⁴ Denuncia ante el Punto Nacional de Contacto (PNC) para las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, en relación con una denuncia sobre el comportamiento de las empresas que importan balones de fútbol de la India, fecha 20 de junio de 2001, disponible en https://www.oecdwatch.org/wp-content/uploads/sites/8/dlm_uploads/2021/03/BRIEF%20LIW%20NCP%20case.pdf

¹¹⁵ Ver sitio oficial del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas disponible en <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-business>.

derechos humanos aplicable, en particular, los Principios Rectores¹¹⁶. Empresas del ámbito deportivo han sido denunciadas ante el Grupo de Trabajo por no cumplir con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos.

Adidas por ejemplo —empresa de artículos deportivos que mantiene relaciones comerciales con numerosas e importantes entidades de fútbol— fue denunciada ante el Grupo de Trabajo por estar implicada, a través de su cadena de suministro, en presuntos trabajos forzados, detenciones arbitrarias y trata de personas de trabajadores uigures y de otras minorías y por no rendir cuentas ni garantizar el acceso a una reparación efectiva para las víctimas¹¹⁷. El Grupo de Trabajo envió una comunicación urgente para que diera explicaciones sobre los procesos de debida diligencia adoptados por la empresa para identificar, prevenir y mitigar los abusos de derechos humanos vinculados a sus actividades o causados a través de su cadena de suministro¹¹⁸.

Finalmente, existe la posibilidad de que presuntas víctimas de violaciones de derechos humanos por parte de entidades deportivas acudan a tribunales internacionales de derechos humanos en busca de una reparación.

Un claro ejemplo es el caso de Caster Semenya, doble campeona olímpica y tricampeona del mundo de 800 metros, que llevó a World Athletics ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos¹¹⁹ por violaciones a los derechos humanos reconocidos en la Convención Europea de Derechos Humanos por “obligar a gente sana a medicarse”¹²⁰. En primera instancia, Semenya demandó legalmente a World Athletics ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) por impedirle participar en los Juegos Olímpicos de Tokio por tener “disfunciones en su desarrollo sexual”¹²¹. El TAS dio la razón a World Athletics en una

¹¹⁶ ACNUDH, Métodos de trabajo Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos, disponible en <https://www.ohchr.org/es/business/working-methods-working-group-issue-human-rights-and-transnational-corporations-and-other-business>

¹¹⁷ Adidas AG JAL, OTH 53/2021, fecha 12 de marzo de 2021, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26115>

¹¹⁸ Adidas AG JAL, OTH 53/2021, fecha 12 de marzo de 2021, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26115>

¹¹⁹ ABC Deportes, Semenya lleva su «espíritu indomable» al Tribunal de Derechos Humanos, fecha 17 de noviembre de 2020, disponible en https://www.abc.es/deportes/abci-semenya-lleva-espíritu-indomable-tribunal-derechos-humanos-202011171716_noticia.html, consultado el 6 de mayo de 2022.

¹²⁰ Infobae, Semenya acude al Tribunal Europeo de DDHH contra las normas de testosterona, fecha 25 de febrero de 2021, disponible en <https://www.infobae.com/america/agencias/2021/02/25/semenya-acude-al-tribunal-europeo-de-ddhh-contra-las-normas-de-testosterona/>, consultado el 6 de mayo de 2022.

¹²¹ Marca, Caster Semenya no estará en los Juegos Olímpicos, fecha 1 de julio de 2021, disponible en <https://www.marca.com/atletismo/2021/07/01/60dd9fdca47417a3b8b45bb.html>, consultado el 6 de mayo de 2022.

de sus decisiones más controvertidas —en la que reconoció que las reglamentaciones sobre las pruebas de sexo eran discriminatorias¹²²— y señaló que la atleta tendrá que medicarse para reducir sus niveles de testosterona para seguir compitiendo en categoría femenina¹²³. En septiembre de 2020, un tribunal federal suizo desestimó el recurso de apelación de la deportista y confirmó la decisión del TAS, afirmando que las mujeres con niveles elevados de testosterona deberán tomar medicación para competir internacionalmente en distancias superiores a 400 metros¹²⁴. Finalmente, Semenya acudió al Tribunal Europeo. De ser admitida la demanda, sentaría un precedente para que otras corredoras con altos niveles de hormonas masculinas litigen su caso a nivel internacional.

A raíz de esta denuncia, Human Rights Watch¹²⁵ —una de las organizaciones no gubernamentales más representativas a nivel mundial que promueve y defiende los derechos humanos— denunció públicamente que las reglamentaciones sobre pruebas de sexo adoptadas e implementadas por World Athletics violan una serie de derechos fundamentales amparados por la protección internacional, incluidos los derechos a la privacidad, a la dignidad, a la salud, a la no discriminación, a no sufrir maltratos y al empleo¹²⁶. Asimismo, expertos independientes de Naciones Unidas¹²⁷ enviaron una comunicación a World Athletics condenando sus reglamentaciones sobre las pruebas de sexo¹²⁸.

Frente a la gran repercusión del caso, en 2020, el Comité Olímpico Internacional anunció que iba a “continuar reflexionando sobre nuevas pautas para la inclusión de atletas sobre la base de las características de sexo y la identidad de género” de cara a los Juegos

¹²² «La mayoría del tribunal considera que, en base a las pruebas presentadas, tal discriminación es un medio necesario, razonable y proporcionado para lograr el objetivo que persigue la IAAF de preservar la integridad del atletismo femenino en determinadas pruebas».

¹²³ Ver decisión del TAS en el siguiente link [https://www.tas-cas.org/fileadmin/user_upload/CAS_Award - redacted - Semenya ASA IAAF.pdf](https://www.tas-cas.org/fileadmin/user_upload/CAS_Award_-_redacted_-_Semenya_ASA_IAAF.pdf)

¹²⁴ AS, El abogado de Caster Semenya confirma el recurso al TEDH: "Tenemos esperanza", fecha 17 de noviembre de 2020, disponible en https://as.com/masdeporte/2020/11/17/atletismo/1605636204_192197.html, consultado el 6 de mayo de 2022.

¹²⁵ Ver sitio oficial en <https://www.hrw.org/es>.

¹²⁶ HRW, ‘Nos expulsan del deporte’ Violaciones de derechos humanos en las pruebas de sexo a mujeres atletas de élite Resumen y recomendaciones, diciembre 2020, p. 3.

¹²⁷ Mandatos del relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; Informe del relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, “Special Procedures Communication to the IAAF”, 18 de septiembre de 2018, OL OTH 62/2018, https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Health/Letter_IAAF_Sept2018.pdf, consultado el 6 de mayo de 2022.

¹²⁸ Los expertos señalaron: “Las reglamentaciones refuerzan los estereotipos negativos y la estigmatización de que las mujeres de la categoría señalada no son mujeres, y de que deben ser “corregidas” mediante tratamientos que no responden a una necesidad médica, con consecuencias negativas para la salud, o competir con hombres o bien competir en “cualquier clasificación intersexual o similar que corresponda”, lo cual puede cuestionar su percepción de sí mismas. Las mujeres que no cumplen con las nociones de la feminidad construidas a través de la cultura están particularmente sujetas al riesgo de discriminación, violencia y criminalización”.

Olímpicos de Tokio¹²⁹. A fines del 2021, World Athletics anunció una nueva política contra el abuso y la discriminación aclarando que su objetivo es “contar con procedimientos sólidos desde la base hasta el nivel de élite, para tratar de prevenir, en la medida de lo posible, cualquier incidente”¹³⁰.

4.1.2. *A nivel local*

A nivel local, las entidades deportivas enfrentan diferentes tipos de riesgos legales: procesos penales por la comisión de delitos, procesos sancionatorios y/o por daños y perjuicios en forma agravada, si no cuentan con políticas y debida diligencia en derechos humanos. Distintos sucesos en el mundo del deporte evidencian la vulnerabilidad del sector para defenderse adecuadamente frente a acusaciones por violaciones de derechos humanos. Analicemos los distintos supuestos.

Procesos sancionatorios. Las entidades deportivas pueden enfrentar procesos sancionatorios por falta de debida diligencia en prevenir o mitigar afectaciones a los derechos humanos en el marco de sus actividades. Un claro ejemplo es el caso reseñado de la sanción a River Plate por los actos discriminatorios de un hincha en el marco de un partido de la Copa Libertadores¹³¹. River Plate anunció que apelará la decisión de la Conmebol alegando que “la Institución tomó todas las medidas a su alcance antes del partido y durante su realización para que hechos como ese no se produjeran, con importantes esfuerzos en materia de seguridad y comunicación que buscaron garantizar el buen comportamiento de los hinchas tanto dentro del Estadio como en sus inmediaciones”¹³². Sin embargo, será difícil para la entidad en cuestión demostrar que fue diligente, sobre todo si no cuenta con un compromiso público de respeto por los derechos humanos ni procesos internos que permitan identificar, prevenir, mitigar, en cuando sea necesario, remediar, los impactos negativos en los derechos humanos. Si contara con estos mecanismos, estaría en una mejor posición para defenderse frente a las acusaciones formuladas en su contra, al demostrar que cumple con los estándares internacionales en la materia. Luego de este hecho, y otros sucesos de discriminación en el

¹²⁹ Comité Olímpico Internacional, “IOC Executive Board Opens Second Meeting of the Year”, fecha 3 de marzo de 2020, <https://www.olympic.org/news/ioc-executive-board-opens-second-meeting-of-the-year>, consultado el 6 de mayo de 2022.

¹³⁰ Eyleen Ríos López, World Athletics anuncia política contra el abuso y la discriminación, JIT, fecha 10 de noviembre de 2021, disponible en <https://www.jit.cu/NewsDetails.aspx?idnoticia=260483>, consultado el 6 de mayo de 2022.

¹³¹ Ver Código Disciplinario de la Conmebol en <https://www.conmebol.com/wp-content/uploads/documents/codigo-disciplinario-conmebol-2021.pdf>

¹³² TyC Sports, River le respondió a Conmebol por la sanción que le puso por el gesto racista de un hincha ante Fortaleza, fecha 29 de abril de 2022, disponible en <https://www.tycsports.com/river-plate/river-conmebol-alejandro-dominguez--id430708.html>, consultado el 13 de mayo de 2022.

marco de partidos de la Copa Libertadores¹³³, la Conmebol modificó su reglamento y agravó las penas por actos de discriminación, pudiendo penarse con una multa de al menos 100.000 dólares a cualquier asociación o club cuyos hinchas incurran en actos de discriminación¹³⁴.

Hechos de violencia en el marco de espectáculos deportivos entre aficionados y/o jugadores también puede acarrear una sanción al club por falta de debida diligencia. Un ejemplo claro es la reciente sanción de multa al Club Atlético Boca Juniors y Atlético Mineiro por hechos de violencia que se dieron en los vestuarios luego de que terminara el partido. En los hechos intervinieron jugadores e incluso dirigentes del Consejo de Fútbol¹³⁵.

Otro hecho ocurrido en 2021 sirve para ilustrar los riesgos de las entidades deportivas de enfrentar procesos sancionatorios por falta de debida diligencia en derechos humanos. En el marco de la pandemia generada por el Covid-19, la Conmebol fue multada por violaciones de los protocolos de bioseguridad durante el ingreso de los aficionados al estadio Maracaná (Brasil) en la final de la Copa América. La Conmebol no adoptó las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los protocolos por los aficionados, poniendo en riesgo la salud y seguridad de todas las personas en el marco de un torneo organizado por la entidad¹³⁶. En ningún caso se contaba con políticas de derechos humanos y procesos de debida diligencia que permitieran mitigar las consecuencias de estas afectaciones.

Procesos penales por comisión de delitos. Las organizaciones deportivas están enfrentando nuevos riesgos y desafíos legales a raíz de los escándalos de corrupción que se han producido en los últimos años. El caso más resonante es quizás el FIFA-Gate del año 2015, que derivó en la imputación de nueve dirigentes de la FIFA por delitos de cohecho, fraude y lavado de dinero por aceptar sobornos en relación con la elección de Rusia y Qatar para organizar las copas del mundo 2018 y 2022. También fueron imputados los entonces presidentes de la Conmebol y la Concacaf por conspiración al crimen organizado y otros

¹³³ TyC Sports, Además de Boca: los otros tres incidentes de racismo en la fecha de Copa Libertadores, fecha 29 de abril de 2022, disponible en <https://www.tycsports.com/copa-libertadores/copa-libertadores-racismo-fecha-3-corinthians-bragantino-palmeiras-flamengo-id430559.html>, consultado el 13 de mayo de 2022.

¹³⁴ TyC Sports, Conmebol endureció las penas por los actos de racismo, fecha 9 de mayo de 2022, disponible en <https://www.tycsports.com/copa-libertadores/conmebol-endurecio-las-penas-por-los-actos-de-racismo-id433611.html>, consultado el 16 de mayo de 2022..

¹³⁵ TyC Sports, Durísima sanción para Boca de Conmebol por los incidentes contra Atlético Mineiro, fecha 9 de octubre de 2021, disponible en <https://www.tycsports.com/boca-juniors/oficial-muy-dura-sancion-a-boca-por-los-incidentes-ante-atletico-mineiro-por-la-copa-libertadores-id379880.html>, consultado el 16 de mayo de 2022.

¹³⁶ Semana, Multa a la Conmebol por aglomeraciones en el estadio Maracaná en la final de la Copa América, fecha 12 de julio de 2021, disponible en <https://www.semana.com/deportes/articulo/multa-a-la-conmebol-por-aglomeraciones-en-el-estadio-maracana-en-la-final-de-la-copa-america/202108/>, consultado el 12 de mayo de 2022.

delitos vinculados con utilizar sus puestos dentro de la organización para obtener beneficios económicos¹³⁷.

La Conmebol ha sido denunciada por clubes uruguayos de fútbol por presuntas irregularidades financieras¹³⁸. En otra oportunidad, su Presidente fue denunciado penalmente por poner en riesgo los derechos a la vida e integridad personal de los jugadores del equipo de River Plate al obligarlos compulsivamente a jugar un partido en Colombia en el contexto de la pandemia generada por el covid-19 y en medio de un tremendo estallido social en dicho país¹³⁹. La entidad también fue demandada penalmente ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro.12, junto con el Presidente de la Asociación de Fútbol Argentino (AFA), por encubrimiento de doping a jugadores del equipo de River Plate en el marco de la Copa Libertadores¹⁴⁰.

La responsabilidad penal de los dirigentes de entidades deportivas se ve con claridad en el caso Neymar, con la condena al FC Barcelona por dos delitos fiscales en la operación de fichaje del jugador brasilero¹⁴¹. En 2013, Jordi Cases, socio del FC Barcelona, interpuso una querrela en contra del presidente de la entidad, Sandro Rosell, por presunto delito de apropiación indebida. Aunque el socio retiró la demanda, el Ministerio Público continuó la investigación de oficio por ser un delito de carácter público. Fueron imputados el Club por delito fiscal y los presidentes Sandro Rosell y Josep Bertomeu, como personas físicas autoras del delito. En 2016, la causa terminó con un acuerdo de conformidad en el que el club se declara culpable de los delitos contra la Agencia Tributaria y una condena de multa de 5.5 millones de dólares¹⁴². Los presidentes fueron absueltos. Actualmente existe otro proceso similar iniciado por la compañía brasileña DIS en contra de Neymar, el FC Barcelona, el club

¹³⁷ Eje Central, Imputan a dirigentes de la Concacaf y la Conmebol, fecha 3 de diciembre de 2015, disponible en <https://www.ejecentral.com.mx/imputan-a-dirigentes-de-concacaf-y-conmebol/>, consultado el 12 de mayo de 2022.

¹³⁸ Ámbito, Nueve clubes uruguayos denunciaron a la Conmebol, fecha 25 de diciembre de 2013, disponible en <https://www.ambito.com/deportes/nueve-clubes-uruguayos-denunciaron-la-conmebol-n3821967>, consultado el 13 de mayo de 2022.

¹³⁹ El Diario, Denuncian al presidente de CONMEBOL por "violar los derechos humanos de los jugadores", fecha 18 de mayo de 2021, disponible en <https://www.eldiariocba.com.ar/el-equipo/2021/5/18/denuncian-al-presidente-de-conmebol-por-violar-los-derechos-humanos-de-los-jugadores-45471.html>, consultado el 16 de mayo de 2022.

¹⁴⁰ Daniel Roberto Viola, Acusan a la AFA y a la CONMEBOL de presunto encubrimiento del dopaje en River Plate, fecha 17 de Febrero de 2018, disponible en <https://iusport.com/art/56463/acusan-a-la-afa-y-a-la-conmebol-de-presunto-encubrimiento-del-dopaje-en-river-plate>

¹⁴¹ El País, La Audiencia condena al Barcelona por el 'caso Neymar' tras llegar a un acuerdo, fecha 14 de diciembre de 2016, disponible en https://elpais.com/deportes/2016/12/14/actualidad/1481727069_350638.html, consultado el 16 de mayo de 2022.

¹⁴² Idem.

Santos y los directivos de ambos clubes. En el caso, la Fiscalía imputó al jugador, sus padres y los clubes de fútbol por corrupción y estafa impropia mediante simulación contractual.

Casos como estos muestran la necesidad de incorporar en los clubes y en las entidades deportivas en general procesos de debida diligencia en derechos humanos. Ello contribuirá no sólo a reducir los riesgos legales, sino también los costos financieros y reputacionales que acarrea la corrupción.

Procesos por daños y perjuicios. Muchas entidades deportivas han sido demandadas por daños y perjuicios. Estas demandas suelen fundarse en la falta de diligencia de la entidad para prevenir los daños. La entidad deportiva podrá eximirse de responsabilidad si demuestra que adoptó todas las medidas necesarias para prevenir el daño, dió cumplimiento a las reglamentaciones correspondientes del deporte del que se trate y que sus colaboradores y auxiliares emplearon la diligencia exigible según los estándares internacionales¹⁴³.

En el año 2007, la Corte Suprema argentina sentó un importante precedente en cuanto a la responsabilidad de los clubes de fútbol y las entidades organizadoras de los eventos deportivos por los daños sufridos con ocasión del evento (“Fallo Mosca”). La Corte sostuvo que los clubes y la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) son responsables por los daños que sufran quienes asisten a un estadio, es decir, deben indemnizar a las personas que los sufran. En el caso, un chofer del Diario Clarín perdió el 80 por ciento de la visión en su ojo izquierdo como consecuencia de una piedra que fue arrojada desde el estadio hacia la calle, donde aguardaba que finalizara el partido entre el Lanús e Independiente por el Torneo Apertura de 1996¹⁴⁴.

En cuanto a la responsabilidad del club, la Corte sostuvo que “(e)l club organizador del espectáculo tiene el deber de tomar todas las **medidas necesarias** para que el evento se desarrolle normalmente, sin peligro para el público y los participantes. Para ello debe impedir el ingreso de inadaptados y exigir a los concurrentes el cumplimiento de las leyes, extremando las medidas de seguridad”. No cabe duda de que el club no cumplió con las estrictas medidas de seguridad que se exigen al organizador deportivo, toda vez que el accionar de un grupo de espectadores escapó a todo control y causó daños a terceros”. Como puede verse, la adopción de medidas adecuadas es clave para atribuir responsabilidad. Diseñar medidas según los Principios Rectores y los estándares internacionales en la materia

¹⁴³ Pitta, Enrique Máximo Jenaro, La responsabilidad civil deportiva, 2014, disponible en <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/555/Tesis.pdf?seq>, p. 75.

¹⁴⁴ La Nación, un fallo que sienta precedente, fecha 7 de mayo de 2007, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/deportes/futbol/un-fallo-que-sienta-precedente-nid889236/>, consultado el 16 de mayo de 2022.

es indiscutiblemente el mejor camino. En este caso, la Corte también responsabilizó a la AFA por considerar que es una entidad con atribuciones de organización del torneo, de control y que obtiene beneficios con él¹⁴⁵.

En otro caso el club deportivo Independiente Rivadavia fue condenado por los daños y perjuicios sufridos por un aficionado luego de ser acuchillado por terceros desconocidos al producirse una avalancha luego de un gol. El tribunal que confirmó la condena afirmó que “quienes organizan espectáculos deportivos deben extremar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad de aquellos que concurren a los estadios, hayan estos comprado o no la entrada correspondiente, porque de lo contrario resultan responsables por los daños que sufran en esa ocasión”¹⁴⁶.

En marzo de 2022, se produjeron graves hechos de violencia en México, en el marco de la Liga MX, con motivo del enfrentamiento de aficionados de dos barras bravas durante un partido entre Querétaro y Atlas. Tanto la FIFA como la Federación Mexicana de Fútbol, la Concacaf, la Liga BBVA MX y los clubes condenaron los incidentes y alentaron a las autoridades locales a hacer justicia rápidamente. Pero ¿qué responsabilidad le cabe a estas entidades por los hechos ocurridos? A partir de todo lo que hemos expuesto, podemos afirmar que las entidades deportivas intervinientes deberán demostrar que fueron diligentes y adoptaron todas las medidas razonables para evitar que ocurran estos hechos en el marco de partidos de fútbol. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) inició una queja de oficio para investigar la responsabilidad de todos los actores involucrados¹⁴⁷.

4.1.3. *Procesos extraterritoriales*

Existen numerosos antecedentes de procesos contra empresas de diferentes sectores—extractivo, energético y otros—en sus países de origen por su complicidad en

¹⁴⁵ La Nación, un fallo que sienta precedente, fecha 7 de mayo de 2007, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/deportes/futbol/un-fallo-que-sienta-precedente-nid889236/>, consultado el 16 de mayo de 2022.

¹⁴⁶ Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributaria de Mendoza, Feriz Miguel Antonio c/ Club Sportivo Independiente Rivadavia s/ daños y perjuicios, fecha 26 de junio de 2017, cita: MJ-JU-M-105144-AR | MJJ105144 | MJJ105144, disponible en <https://aldiaargentina.microjuris.com/2017/07/26/responsabilidad-del-club-deportivo-demandado-por-las-lesiones-sufridas-por-el-actor-cuando-fue-acuchillado-por-terceros-desconocidos-al-producirse-una-avalancha-luego-de-un-gol/>

¹⁴⁷ Infobae, CNDH inició queja de oficio ante los actos de violencia en el partido Querétaro-Atlas, fecha 6 de marzo de 2022, disponible en <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/03/06/cndh-inicio-queja-de-oficio-ante-los-actos-de-violencia-en-el-partido-queretaro-atlas/>, consultado 16 de mayo de 2022..

violaciones de derechos humanos cometidos en sus países de acogida¹⁴⁸. Sin embargo, el ámbito del deporte no está exento y los procesos extraterritoriales son cada vez más frecuentes.

La FIFA fue denunciada en los tribunales de Suiza —país donde la entidad tiene su sede principal— por el sindicato internacional de trabajadores de la construcción por violar los derechos de los trabajadores de la construcción, en especial, los trabajadores migrantes de las obras para el mundial de fútbol de Qatar en 2022¹⁴⁹.

En el marco del *FIFA Gate*, dirigentes de la FIFA y directivos de otros órganos de gobierno del fútbol que operan bajo el paraguas de la FIFA fueron acusados de 47 cargos —asociación ilícita, fraude electrónico y blanqueo de dinero, entre otros delitos— por un tribunal federal de Brooklyn, Nueva York¹⁵⁰. El motivo de la intervención de la justicia de Estados Unidos es que las operaciones sospechosas de pago de coimas y sobornos se habrían realizado a través de entidades bancarias de Estados Unidos, a dirigentes de la FIFA, por la cesión de derechos de televisión y marketing, por torneos organizados en el continente americano.

Existe además otro proceso en la justicia de Suiza que investiga el pago de coimas a directivos de la FIFA para que votaran en favor de las sedes de Rusia y Qatar para las Copas del Mundo de 2018 y 2022¹⁵¹.

¹⁴⁸ Por ejemplo, en 2021, un granjero peruano demandó ante una Corte alemana a la más grande empresa energética alemana (RWE), responsable de las mayores emisiones individuales en Europa, por el derretimiento de un glaciar en los Andes, que afecta a su propiedad y a un negocio ecoturístico.

En Holanda, ambientalistas demandaron a la petrolera Shell bajo el Código Civil y la Convención Europea de Derechos Humanos, por no tomar medidas adecuadas para evitar los riesgos del cambio climático. En mayo de 2021, la Suprema Corte de Holanda falló en favor de los ambientalistas y conminó a Shell a reducir sus emisiones en 45% al 2030, incluyendo las causadas por el consumo de los combustibles producidos por la empresa. Al respecto ver: Gabriel Quadri de la Torre, Litigios y Sector Financiero contra el Calentamiento Global, disponible en <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Litigios-y-Sector-Financiero-contra-el-Calentamiento-Global-20220429-0009.html>, fecha 29 de abril de 2022, consultado el 13 de mayo de 2022.

¹⁴⁹ AS Internacional, Suiza acepta demanda por las condiciones laborales en Qatar, fecha 16 de octubre de 2015, disponible en https://as.com/futbol/2015/10/16/internacional/1445010497_103183.html, consultado el 12 de mayo de 2022.

¹⁵⁰ Department of Justice, Office of Public Affairs, Nine FIFA Officials and Five Corporate Executives Indicted for Racketeering Conspiracy and Corruption Wednesday, May 27, 2015, disponible en <https://www.justice.gov/opa/pr/nine-fifa-officials-and-five-corporate-executives-indicted-racketeering-conspiracy-and>

¹⁵¹ Infobae, FIFA Gate: acusaron a Rusia y Qatar de pagar sobornos para ser elegidas como sedes de los Mundiales 2018 y 2022, fecha 6 de abril de 2020, disponible en <https://www.infobae.com/america/deportes/2020/04/06/fifa-gate-acusaron-a-rusia-y-qatar-de-pagar-sobornos-para-ser-elegidas-como-sedes-de-los-mundiales-2018-y-2022/>, consultado 16 de mayo de 2022.

4.2. Riesgos reputacionales y financieros por no aplicar los Principios Rectores

Los riesgos de no cumplir con el marco internacional no son sólo legales. También afectan el prestigio de las entidades deportivas cuyos ingresos provienen en gran medida de las grandes empresas patrocinadoras que hoy exigen cada vez más que los “sponsoreados” respeten los derechos humanos. De lo contrario, es probable que retiren su patrocinio para evitar verse implicados en los abusos de derechos humanos cometidos por sus socios comerciales. Veamos algunos ejemplos.

- El principal sponsor del club de fútbol Chelsea (Chelsea Football Club) propiedad del oligarca ruso Roman Abramovich, decidió suspender el contrato de patrocinio luego de que Abramovich fuera vinculado con graves violaciones de derechos humanos en la guerra iniciada con Ucrania¹⁵².
- Uno de sus sponsors del club de fútbol Santos (Santos Futebol Clube), Orthopride, decidió terminar su contrato de patrocinio luego de que el club contratara al jugador de fútbol brasileño Robinho, condenado a 9 años de prisión en Italia por el delito de agresión sexual en grupo¹⁵³.
- La empresa danesa de ropa deportiva Hummel retiró su patrocinio a la Federación Afgana de Futbolistas luego de que sus directivos fueran acusados de abuso sexual por parte de un grupo de jugadoras¹⁵⁴.
- A raíz del informe “The dark side of football - child and adult labour in India's football industry and the role of FIFA”—que denunciaba que las empresas holandesas que compraban balones en la India y los exportaban con licencia FIFA violaban los derechos laborales y los derechos humanos de los trabajadores—¹⁵⁵, la empresa holandesa de pantalones deportivos Rucanor decidió romper su relación con su proveedor indio Mayor & Company—

¹⁵² Infobae, Por la sanción contra Abramovich, el principal sponsor del Chelsea suspendió su acuerdo con el club hasta nuevo aviso, fecha 10 de marzo de 2022, disponible en <https://www.infobae.com/america/deportes/futbol-europeo/2022/03/10/por-la-sancion-contra-abramovich-el-principal-sponsor-del-chelsea-suspendio-su-acuerdo-con-el-club-hasta-nuevo-aviso/>, consultado el 16 de mayo de 2022.

¹⁵³ Diario Clarín, Santos perdió un sponsor por contratar a Robinho, condenado en Italia por violación, fecha 15 de octubre de 2020, disponible en https://www.clarin.com/deportes/santos-perdio-sponsor-contratar-robinho-condenado-italia-violacion_0_j8DTQEc1n.html#:~:text=El%20s%C3%A1bado%2C%20la%20noticia%20era,de%20uno%20de%20sus%20patrocinadores,, consultado el 10 de mayo de 2022.

¹⁵⁴ The New York Times, Futbolistas afganas acusan de abuso sexual a directivos de su federación, disponible en <https://www.nytimes.com/es/2018/12/05/espanol/futbol-abuso-sexual-afganistan.html>, fecha 12 de mayo de 2018, consultado el 13 de mayo de 2022.

¹⁵⁵ The dark side of football, Child and adult labour in India's football industry and the role of FIFA, India Committee of the Netherlands, Junio 2000, disponible en <https://arisa.nl/wp-content/uploads/Darksw.pdf>

mayor exportador que suministraba balones a Adidas y otras empresas con licencia de la FIFA¹⁵⁶.

- Adidas es patrocinador de importantes entidades deportivas como la FIFA. La empresa de ropa deportiva cuenta con un proceso específico cuando alguno de sus socios comerciales está implicado en abusos de derechos humanos, a cargo del departamento de asuntos sociales y medioambientales. Si no puede ejercer su influencia para evitar que los abusos se comenten, tiene previsto evaluar terminar la relación comercial. En 2016, rescindió su contrato de patrocinio con la Federación Internacional de Atletismo (IAAF) después de que la Agencia Mundial Antidoping denunciara a la IAAF de haber encubierto un sistema de doping de atletas rusos. La decisión de Adidas provocó una pérdida de ingresos de decenas de millones de dólares para la IAAF¹⁵⁷. La empresa de indumentaria expresó también su disgusto con el escándalo de corrupción que sacudió a la FIFA. Sin embargo, decidió mantener su relación comercial¹⁵⁸. Recientemente, retiró su patrocinio a la Federación Rusa de Fútbol producto a la invasión de Ucrania¹⁵⁹.
- Luego del escándalo de corrupción que sacudió a la FIFA en 2015, sus sponsors analizaron retirar sus apoyos. Visa, por ejemplo, exigió para mantener vigente el contrato que el organismo reconstruyera “una cultura de fuertes prácticas éticas para restaurar la confianza de los fans”. “Si la FIFA no lo logra, ya hemos informado que nos replantearemos nuestro patrocinio” dijo¹⁶⁰. McDonald's, Adidas, Hyundai y Coca-Cola también manifestaron estar siguiendo de cerca la situación¹⁶¹.

¹⁵⁶ Al respecto, ver denuncia ante el Punto Nacional de Contacto (PNC) para las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, sobre el comportamiento de las empresas que importan balones de fútbol de la India, 20 de junio de 2001, disponible en https://www.oecdwatch.org/wp-content/uploads/sites/8/dlm_uploads/2021/03/BRIEF%20LIW%20NCP%20case.pdf

¹⁵⁷ *Ámbito*, Adidas rescinde contrato con la IAAF por escándalo de doping, fecha 26 de enero de 2016, disponible en <https://www.ambito.com/edicion-impresa/adidas-rescinde-contrato-la-iaaf-escandalo-doping-n3925054>, consultado el 16 de mayo de 2022.

¹⁵⁸ *Idem*.

¹⁵⁹ *Infobae*, Adidas suspendió su acuerdo con la Federación Rusa de Fútbol, fecha 1 de marzo de 2022, disponible en <https://www.infobae.com/america/deportes/futbol-europeo/2022/03/01/adidas-suspendio-su-acuerdo-con-la-federacion-rusa-de-futbol/>, consultado el 12 de mayo de 2022.

¹⁶⁰ *Infobae*, Visa amenaza con dejar su patrocinio en la FIFA por el escándalo de corrupción, fecha 28 de mayo de 2015, disponible en <https://www.infobae.com/2015/05/28/1731593-visa-amenaza-dejar-su-patrocinio-la-fifa-el-escandalo-corrupcion/>, consultado el 16 de mayo de 2022..

¹⁶¹ *Infobae*, Visa amenaza con dejar su patrocinio en la FIFA por el escándalo de corrupción, fecha 28 de mayo de 2015, disponible en

- En el marco de los Juegos Olímpicos de Beijing 2022, los principales patrocinadores del Comité Olímpico Internacional (Intel, Omega, Panasonic, Samsung, P&G, Toyota, Visa, Airbnb, Atos, Bridgestone, Coca-Cola, Allianz y Alibaba) fueron cuestionados sobre cómo estaban usando su posición de influencia para abordar las graves violaciones de derechos humanos cometidas en China¹⁶². La organización internacional HRW advirtió que los patrocinadores “debían presionar al COI para que adopte una política de derechos humanos orientada a identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas por cualquier impacto adverso para los derechos humanos que tenga lugar en todas las operaciones y todos los eventos olímpicos, incluidos los Juegos de Invierno 2022”¹⁶³. Todos los patrocinadores del COI cuentan con políticas que los comprometen a trabajar dentro de un marco de derechos humanos e informar de qué manera identifican y abordan los riesgos para estos derechos.

A su vez, es usual que las organizaciones defensoras de derechos humanos realicen informes públicos o campañas señalando con nombre y apellido a los responsables o presuntos responsables de violaciones de derechos humanos como una forma de presionar que se investigue y sancione. El hecho de que una entidad deportiva sea “nombrada y avergonzada” por no respetar los derechos humanos afecta su reputación.

Amnistía Internacional, por ejemplo, elaboró una campaña que denominó “Qatar, la Copa de la vergüenza”, denunciando que los migrantes que construyen estadios y otras infraestructuras para la Copa Mundial de Fútbol de 2022 en Qatar sufren abusos y explotación “mientras la FIFA y sus patrocinadores obtienen enormes beneficios”¹⁶⁴. La ONG busca señalar que la FIFA no ha sido suficientemente diligente para prevenir violaciones de derechos humanos en el marco de la Copa Mundial que la entidad organiza. También, junto con Human Rights Watch, Fair Square y una coalición mundial de grupos de defensa de los derechos de los inmigrantes, sindicatos, aficionados al fútbol internacional, supervivientes de abusos y grupos empresariales y de derechos enviaron una carta pública a la FIFA presionando a la entidad y al Gobierno de Qatar a que ofrezcan una reparación por los graves

<https://www.infobae.com/2015/05/28/1731593-visa-amenaza-dejar-su-patrocinio-la-fifa-el-escandalo-corrupcion/>, consultado el 16 de mayo de 2022.

¹⁶² Human Rights Watch envió comunicaciones escritas a las empresas en mayo de 2021, y a Allianz en octubre de 2021, para preguntarles de qué manera están gestionando los riesgos de derechos humanos que conlleva su relación con los Juegos Olímpicos de 2022.

¹⁶³ Ver HRW, China: El foco puesto en los patrocinadores de las Olimpiadas a poco de los juegos, fecha 12 de noviembre de 2021, disponible en <https://www.hrw.org/es/news/2021/11/12/china-olympics-sponsors-spotlight-games-loom>

¹⁶⁴ Amnistía Internacional, Qatar, la copa mundial de la vergüenza, disponible en <https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2016/03/qatar-world-cup-of-shame/>.

abusos que han sufrido los trabajadores inmigrantes desde el 2010, cuando se adjudicó la Copa Mundial de 2022 a Qatar¹⁶⁵.

Luego del escándalo del *FIFA Gate* la FIFA enfrentó una grave crisis reputacional. De hecho, en su informe del “Comité de Reforma de la FIFA 2016”¹⁶⁶ reconoce que “la FIFA atraviesa actualmente la peor crisis de su historia” y debe “restaurar la confianza” en la institución. Para ello fue necesario que la FIFA modificara su estructura institucional y sus procesos operativos para prevenir la corrupción, el fraude y la autogestión, para que la organización fuera más transparente y responsable.

Estos son tan sólo algunos ejemplos que muestran con claridad los riesgos reputacionales y financieros que enfrentan las entidades deportivas si no cumplen con los estándares internacionales en materia de empresas y derechos humanos.

5. ¿Qué beneficios tiene para una entidad deportiva aplicar la debida diligencia en derechos humanos?

Una adecuada política y debida diligencia en materia de derechos humanos no sólo permitirá a las entidades deportivas reducir el riesgo de acciones judiciales, con sustento en que tomaron todas las medidas razonables y exigidas según los más altos estándares a nivel internacional para evitar cualquier participación en una supuesta vulneración de los derechos humanos. También permitirá consolidar la reputación del ente deportivo y de sus instituciones sobre la sólida base del respeto irrestricto de los derechos fundamentales de la persona humana.

Cuando Adidas fue demandada ante la OCDE por violar derechos laborales en la producción de pelotas de futbol en la India, el PNC eximió de responsabilidad a la empresa por considerar que adoptaba todas las medidas razonables para que sus proveedores operaran de manera socialmente responsable a través de su código de conducta, cuya implementación era monitoreada de manera interna y externa¹⁶⁷. Asimismo, en su respuesta¹⁶⁸ a la

¹⁶⁵ Carta a Gianni Infantino, Re: remedy for abuse of migrant worker’s rights in Qatar, fecha 17 de mayo de 2022, disponible en https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2022/05/2022.05.17.Joint%20letter%20to%20Gianni%20Infantino%20re.%20remedy%20for%20labour%20abuses.pdf.

¹⁶⁶ FIFA, “2016 FIFA Reform Committee Report”, 2 de diciembre de 2015, disponible en <http://www.fifa.com/governance/news/y=2015/m=12/news=2016-fifa-reform-committee-report-presented-to-the-executive-committee-2741751.html>.

¹⁶⁷ Join Statement, fecha 2 de diciembre de 2002, disponible en https://www.oecdwatch.org/wp-content/uploads/sites/8/dlm_uploads/2021/03/Joint%20statement%20by%20NCP%20ICN%20and%20Adidas.pdf

¹⁶⁸ Ver respuesta disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=36211> , fecha 10 de mayo de 2021.

comunicación¹⁶⁹ enviada por el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos —por su presunto vínculo, a través de su cadena de suministro, con trabajos forzados, detenciones arbitrarias y trata de personas de trabajadores uigures— la empresa de artículos deportivos mostró que contaba con procesos de debida diligencia en sus cadenas de suministro, de acuerdo a las Directrices de la OCDE y con una política para prevenir riesgos de trabajo forzoso¹⁷⁰.

A pesar de que la industria textil y de calzado ha sido vinculada y cuestionada a lo largo de la historia por violaciones a los derechos laborales en sus cadenas de suministro, Adidas ha sabido implementar las herramientas que brindan los Principios Rectores, reduciendo en gran medida los riesgos legales de sus operaciones y de sus relaciones comerciales. A partir de allí se ha posicionado como una de las empresas con mayor reputación no sólo en su industria¹⁷¹. Actualmente, es sponsor de innumerables entidades deportivas, entre ellas la FIFA, sin contar que ha patrocinado copas del mundo y a la gran mayoría de sus equipos¹⁷². Human Rights Watch y la ONG colombiana Fundación Ideas para la Paz han señalado que Adidas es una de las empresas líderes que ha sabido dar pasos en la dirección correcta: adoptando medidas —como publicar los nombres y las ubicaciones de las fábricas que producen para ella— para reforzar su capacidad de prevenir y tomar las medidas oportunas para mitigar y remediar las violaciones de derechos labores en sus cadenas de suministro¹⁷³.

Podemos decir que la FIFA también ha hecho un largo recorrido en la misma dirección. El FIFA-Gate 2015 —con la imputación de catorce personas por delitos de cohecho, fraude y lavado de dinero— y otras denuncias vinculadas a abusos de derechos humanos habían deteriorado la reputación del órgano rector del fútbol mundial, con un costo social altísimo: destruir los valores que el fútbol representa. A partir de allí, la FIFA adopta una política en derechos humanos e incorpora procesos de debida diligencia en derechos

¹⁶⁹ Adidas AG JAL, OTH 53/2021, fecha 12 de marzo de 2021, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26115>.

¹⁷⁰ Adidas AG JAL, OTH 53/2021, fecha 12 de marzo de 2021, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26115>, p. 1.

¹⁷¹ Adidas se cuela en el Top Ten de las empresas con mayor reputación, fecha 22 de marzo de 2017, Ranking elaborado por el Reputation Institute, disponible en <https://www.diffusionsport.com/adidas-se-cuela-en-el-top-ten-de-las-empresas-con-mayor-reputacion-24081/#:~:text=La%20consultora%20Reputation%20Institute%20ha,Rolex%20con%2080%2C38%20puntos>.

¹⁷² Fashion Network, Adidas se posiciona como el mayor patrocinador de equipos de la Copa del mundo, fecha 1 de junio de 2018, disponible en <https://es.fashionnetwork.com/news/adidas-se-posiciona-como-el-mayor-patrocinador-de-equipos-de-la-copa-de-l-mundo.983181.html>, consultado el 16 de mayo de 2022.

¹⁷³ Fundación Ideas para la Paz, Los derechos humanos en las cadenas de suministro, fecha 15 de junio de 2016, disponible en <https://www.ideaspaz.org/tools/download/74183>, consultado el 17 de mayo de 2022.

humanos en el marco de todas sus actividades, siguiendo las recomendaciones hechas por el mismo autor de los Principios Rectores¹⁷⁴.

A pesar de ello, actualmente, la FIFA sigue siendo vinculada a abusos de derechos humanos en relación con sus eventos y relaciones y debe dar respuesta de forma constante a los riesgos legales, financieros y reputacionales que enfrenta por tales acusaciones. Por ejemplo, un tema que ha sido denunciado desde el año 2010 tiene que ver con la muerte de trabajadores migrantes de la construcción en Qatar, sede de la Copa Mundial 2022, y el sistema de kafala del país, que dejaría a los trabajadores migrantes bajo un régimen de servidumbre. En 2016 incluso fue demandada por la Federación Neerlandesa de Sindicatos (FNV, por sus siglas en holandés) ante los tribunales suizos por presunta explotación laboral de trabajadores inmigrantes en la construcción de infraestructuras en Qatar¹⁷⁵. En aquel momento, la FIFA no asumía su responsabilidad en tales hechos¹⁷⁶. Sin embargo, las cosas cambiaron cuando la FIFA comenzó a incorporar el respeto por los derechos humanos en sus procesos. Finalmente, en 2017, la demanda fue rechazada por el Tribunal de Comercio de Zurich. La FIFA demostró que fue diligente y ejerció su influencia para asegurar un trato justo de los trabajadores que construyen las instalaciones para el Mundial de Qatar 2022¹⁷⁷. Al respecto, señaló que desarrolló “una serie de procesos para identificar y abordar los riesgos de los derechos humanos relacionados con el evento”, entre ellos, “estándares de bienestar de los trabajadores, inspecciones regulares sobre la mano de obra y el alojamiento de los obreros, y una auditoría de las condiciones laborales, realizado por un organismo especializado independiente”¹⁷⁸.

Hoy los cuestionamientos de todo tipo continúan, pero la FIFA puede brindar una defensa sólida en base a su compromiso de respetar los derechos humanos y sus procesos de debida diligencia. Recientemente, Amnistía Internacional elaboró un informe sobre el tema y

¹⁷⁴Ruggie, John G., “For the game. For the world”. FIFA and Human Rights, 2016, Cit.

¹⁷⁵ El País, Demandan a FIFA por explotación en Qatar, fecha 10 de octubre de 2016, disponible en <https://www.elpais.com.uy/ovacion/futbol/demandan-fifa-explotacion-qatar.html>, consultado el 16 de mayo de 2022.

¹⁷⁶ Diario La Razón, La FIFA admite «una parte de responsabilidad» con obreros de Catar-2022, fecha 21 de marzo de 2014, disponible en <https://www.la-razon.com/marcas/2014/03/21/la-fifa-admite-una-parte-de-responsabilidad-con-obreros-de-catar-2022/>, consultado 16 de mayo de 2022.

¹⁷⁷ Reuters, FIFA dice que tribunal falla a su favor sobre condiciones laborales en Qatar, fecha 6 de enero de 2017, disponible en <https://www.reuters.com/article/futbol-fifa-qatar-idLTAKBN14O1R4>, consultado el 16 de mayo de 2022. Ruling of the Commercial Court of the Canton of Zurich, HG160261-O, 3 January 2017.

¹⁷⁸ Palco 23, La Justicia suiza rechaza la demanda de los sindicatos a la Fifa por el Mundial de Qatar, fecha 9 de enero de 2017, disponible en <https://www.palco23.com/competiciones/la-justicia-suiza-rechaza-la-demanda-de-los-sindicatos-a-la-fifa-por-el-mundial-de-qatar>, consultado el 16 de mayo de 2022.

cuestionó a la FIFA por su falta de debida diligencia para prevenir los abusos. Vale la pena citar la declaración que emitió en respuesta al informe¹⁷⁹:

- **La FIFA tiene una política en derechos humanos de acuerdo a los PR.** *“La FIFA se mantiene firme en su compromiso de garantizar el respeto a los derechos humanos reconocidos internacionalmente en todas sus operaciones y eventos, de acuerdo con la Política de Derechos Humanos de la FIFA y los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas. La FIFA no acepta ningún abuso hacia los trabajadores de parte de las empresas involucradas en la preparación y celebración de la Copa Mundial de la FIFA 2022”.*
- **La FIFA adoptó medidas de prevención.** *“Con ese fin, el Comité Supremo para la Organización y Legado (SC), la FIFA y la FIFA World Cup Qatar LLC (Q22) han implementado un sistema sólido de auditorías previas y posteriores a la contratación y cumplimiento tanto para las obras de construcción como para las empresas que prestan servicios para las competiciones de la FIFA organizadas en Qatar. Esto incluyó la integración de los requisitos relevantes en los procesos de licitación de las tres entidades, la auditoría previa a la contratación de las instalaciones de alojamiento y las prácticas de contratación, y las auditorías durante los eventos a lo largo de la Copa Mundial de Clubes de la FIFA 2020 y las eliminatorias y finales de la Copa Árabe de la FIFA 2021”.*
- **La FIFA identificó riesgos y se abordaron adecuadamente.** *“En las inspecciones durante el evento, se identificaron los contratistas que no cumplían con los estándares requeridos y se abordaron los problemas encontrados en el acto, y se dio seguimiento a algunos asuntos adicionales después de la competencia a través de la FIFA, Q22, el SC y el Ministerio de Trabajo”.*
- **La FIFA ejerce su influencia para evitar que sus socios comerciales violen derechos humanos.** *“La FIFA y los otros organizadores del torneo se están enfocando actualmente en la implementación del programa de auditoría e inspección para hacer cumplir los Estándares de Bienestar de los Trabajadores del SC para más de 150 hoteles en el país, así como en auditorías previas a la contratación de otras empresas de servicios desplegadas en la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022. Esto incluye empresas de seguridad que se desplegarán en los sitios de la Copa Mundial de la FIFA, así como empresas que brindan servicios de seguridad para hoteles y otras empresas vinculadas a la Copa Mundial de la FIFA 2022. Vemos un buen nivel*

¹⁷⁹ Independent, Critican a FIFA tras nuevo informe sobre abusos laborales en Qatar, fecha 6 de abril de 2022, disponible en <https://www.independentespanol.com/noticias/qatar-mundial-fifa-abuso-laboral-b2052412.html>, consultado el 16 de mayo de 2022.

de compromiso y colaboración por parte de muchas empresas de servicios y el programa ya ha tenido beneficios tangibles para miles de trabajadores. Nos negamos a trabajar con empresas que no se comprometen a cumplir con los estándares de la Copa Mundial de la FIFA y no evitan tomar medidas enérgicas contra dichas empresas en colaboración con el Ministerio de Trabajo”.

- **La FIFA comunica sus riesgos y las medidas que implementa.** “Como parte de su compromiso regular y continuo con Amnistía Internacional en relación con la próxima Copa del Mundo, la FIFA ha proporcionado información detallada sobre los casos mencionados en su informe y las medidas correctivas que se han aplicado con las empresas involucradas”¹⁸⁰.

Estos argumentos de derechos humanos son la clave para mitigar cualquier tipo de riesgo legal o reputacional que pueda enfrentar la institución.

6. Conclusiones

Los ejemplos mencionados a lo largo de este artículo son una cabal muestra de que los derechos humanos son transversales y se están teniendo en cuenta en muchas decisiones claves que se adoptan dentro del mundo del deporte.

Es cierto que son las autoridades gubernamentales los principales obligados y quienes deben brindar protección contra estas graves violaciones de derechos humanos que ocurren en sus territorios. Pero las entidades rectoras del deporte y toda institución deportiva o vinculada al deporte no están exentas de responsabilidad. Sus deberes son independientes de los de los gobiernos y se espera que implementen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Para ello es fundamental que comiencen a reconocer e incorporar protecciones de los derechos humanos en sus políticas y procesos internos. Muchos de los cambios pueden incorporarse en forma rápida y con la ayuda de expertos en derechos humanos —por ejemplo, elaborar una política en derechos humanos—. Otros procesos llevarán más tiempo, pero los beneficios serán inmensos. No sólo en cuanto a reducir el riesgo de acciones legales o mantener su reputación, sino para generar una comunidad deportiva respetuosa de los derechos fundamentales en beneficio de la comunidad toda.

Existe un claro desafío de consolidar en el ámbito deportivo ambientes libres de violencia y discriminación, mediante diversas acciones que promuevan el respeto por los

¹⁸⁰ Independent, Critican a FIFA tras nuevo informe sobre abusos laborales en Qatar, fecha 6 de abril de 2022, disponible en <https://www.independientespanol.com/noticias/qatar-mundial-fifa-abuso-laboral-b2052412.html>, consultado el 16 de mayo de 2022.

derechos humanos. Generar estas condiciones es hoy una tarea conjunta de los Estados y el sector deportivo. Y un presupuesto básico de esta tarea es que las entidades deportivas comiencen a aplicar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y que los gobiernos acompañen esta implementación.